

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 al C. Alfredo Jiménez Soriano, Vocal Ejecutivo del 07 Distrito en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG150/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA COMO PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 AL C. ALFREDO JIMENEZ SORIANO, VOCAL EJECUTIVO DEL 07 DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 29 de abril de 2008, aprobó el Acuerdo CG94/2008, mediante el cual se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, a dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- II. Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral solicitó apoyo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para verificar en los expedientes personales de los Vocales Ejecutivos Distritales que efectivamente cumplen con los requisitos que establece el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual señala que para ser designados como Presidentes de Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, deberán cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, para que posteriormente se elaboren los dictámenes correspondientes.
- III. En vista de que el Acuerdo CG94/2008 se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizaron de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
- IV. El Consejo General en sesión extraordinaria del 21 de agosto del 2008, aprobó el Acuerdo CG353/2008, por el que se designan a los Consejeros Electorales que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los cuales son: el Dr. Benito Nacif Hernández (Presidente), la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín y el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 116, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente de la Comisión nombró como Secretario Técnico, al Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso.
- V. El Consejo General en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, aprobó el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva. Posteriormente, la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

Considerandos

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones

y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Electoral, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representante de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
4. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. En todos los asuntos que les encomienden las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
5. Que el artículo 117 numeral 1 del Código Electoral, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
6. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b) y e) del Código de la materia, y el artículo 12 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, fracciones I y V, establecen que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
7. Que de conformidad con el artículo 149 numeral 1 del Código en comento, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
8. Que el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación, o en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento Estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

9. Que de conformidad con lo establecido en el punto cuarto del Acuerdo CG94/2008, se precisa que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso, en los términos de las disposiciones aplicables, ocupen las vacantes que se generen en dicho cargo y por tanto tengan que asumir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local o Junta Distrital, cumplan con los requisitos señalados en los incisos del a) al h) del punto primero del citado Acuerdo, que son los mismos que señala el considerando anterior.
10. Que en cumplimiento a la normativa que regula el concurso de incorporación la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral desahogó cada una de las fases y etapas del concurso de incorporación e hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral la lista de resultados en la que se señaló el nombre de los aspirantes que obtuvieron las calificaciones finales más altas.
11. Que con motivo de la renuncia del C. Eleazar Flores García, la cual surtió efectos a partir del 1 de abril de 2009, se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla.
12. Que la vacante a que alude el considerando anterior, se ocupó de conformidad con lo que establece el punto 10 del Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, que a la letra indica:

Si durante la realización del concurso de incorporación o concluido éste, se generan nuevas vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local o Distrital, estas vacantes se ocuparán mediante la lista de reserva por cada cargo tipo que se integre con el mismo concurso, es decir, con aquellos aspirantes que hubieran obtenido los siguientes mejores resultados después del ganador, en estricto orden de prelación.

13. Que el Consejo General en sesión extraordinaria del 6 de abril de 2009, aprobó el Acuerdo por el que se designa como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla al aspirante que resultó ganador del concurso de incorporación, en la modalidad de oposición, y obtuvo el siguiente mejor resultado de los ganadores para ocupar diversas plazas en ese cargo.
14. Que en consecuencia el C. Alfredo Jiménez Soriano, resultó ganador del concurso de incorporación para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla, a partir del 16 de abril del 2009.
15. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaboró el dictamen del C. Alfredo Jiménez Soriano, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla, en el cual se funda y motiva el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser designado, en su caso, como Presidente de Consejo Distrital.
16. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG94/2008, la Comisión del Servicio Profesional Electoral somete a la consideración de este Consejo General el dictamen a que alude el considerando 15, a fin de que en su caso, se proceda a aprobar la propuesta de designación de quien podrá actuar como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal.
17. Que resulta oportuno y conveniente proceder a la designación del C. Alfredo Jiménez Soriano como Presidente del Consejo del 07 Distrito en el estado de Puebla, una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 106 numeral 1, 109; 110 numeral 1, 116, numerales 2 y 6; 117 numeral 1; 118, numeral 1, incisos b) y e); 149, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracciones I y V, 43, 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999; en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificados con los números CG94/2008 y CG269/2007; el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral identificado con el número JGE372/2007, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla al aspirante que resultó ganador del concurso de incorporación, en la modalidad de oposición, y obtuvo el siguiente mejor resultado de los ganadores para ocupar diversas plazas en ese cargo, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que forma parte integrante del presente Acuerdo, y en consecuencia se designa como Presidente del 07 Consejo Distrital en el estado de Puebla para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 al C. Alfredo Jiménez Soriano, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de esa Junta Distrital.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al C. Alfredo Jiménez Soriano, y asuma las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de abril de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Por un México Unido, Democrático y Justo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG145/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO".

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Por un México Unido, Democrático y Justo", bajo la denominación "Por un México Unido, Democrático y Justo", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Por un México Unido, Democrático y Justo", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25 y 27 así como*

por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Por un México Unido, Democrático y Justo", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Por un México Unido, Democrático y Justo".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

- III. El día veintisiete de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO" celebró su Asamblea Nacional en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el treinta de septiembre de dos mil ocho, la C. Miriam Ana Laura Cedillo Alcántara, Presidenta de la agrupación referida, entregó documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo mediante la Asamblea Nacional.
- V. Con fecha seis de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio número DEPPP/DPPF/5505/2008, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación "POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO" para que remitiera la documentación omitida consistente en: constancias que acrediten la notificación de las convocatorias a la Asamblea Nacional y Asambleas Estatales de dicha agrupación, entre otra documentación.
- VI. Con fecha primero de diciembre de dos mil ocho, la agrupación "POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO", dio respuesta al oficio indicado en el antecedente V de la presente Resolución.
- VII. La Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado, con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. En la cuarta sesión extraordinaria privada del diecisiete de abril del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1, y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, estableció que la agrupación debería realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de dicha Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que las modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el plazo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal, fueran agregadas al expediente respectivo.
5. Que el día veintisiete de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO” celebró su Asamblea Nacional, en la cual fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO”, remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna de la agrupación, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional;
 - b) Acta de Celebración de Asamblea Nacional;
 - c) Lista de asistencia a la Asamblea Nacional;
 - d) Declaración de Principios y Estatutos reformados;
 - e) Cuadro comparativo de reformas; y
 - f) Disco de tres y media con Declaración de Principios y Estatutos reformados.
8. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 15, inciso b) de los Estatutos que regulan la vida interna de “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO”, es atribución de la Asamblea Nacional modificar los Documentos Básicos de la agrupación.

“ARTICULO 15. Son facultades exclusivas de la Asamblea Nacional:
(...)
b) Modificar la Declaración de Principios, el Programa y los actuales Estatutos.
(...)”
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 13 y 14 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria a la Asamblea Nacional, fue emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el quince de agosto de dos mil ocho, en ésta se señaló el orden del día, hora, lugar y fecha para su realización.
 - b) La asamblea se instaló con la asistencia de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y cincuenta y ocho ciudadanos, siendo un total de sesenta y un asistentes, cumpliendo así con el quórum establecido.
 - c) Las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios y Estatutos fueron aprobadas por unanimidad.

10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional de "POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO" y procede el análisis de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación.
11. Que en el considerando 14, inciso a) de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

"a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

- (...)

Sin embargo, cumple parcialmente, respecto a lo que establece en el inciso e) del referido artículo 25, ya que si bien menciona que promoverá la participación en igualdad de oportunidades, no menciona la obligación de promover la participación política con equidad entre hombres y mujeres."

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado a) de dicho considerando, su cumplimiento puede constatare con la adición realizada a su Declaración de Principios en su último párrafo del apartado de Principios Políticos, en virtud de que la agrupación establece que se obliga a promover la participación política con equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Tal razonamiento se indica en el anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

13. Que por otro lado, en el considerando 14, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

"c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:

- (...)

Sin embargo, cumple parcialmente, por lo que respecta al inciso d) del referido artículo 27, ya que no establece cómo se integra la Asamblea Electoral, la cuál es el órgano encargado de llevar a cabo la elección de los candidatos a puestos de elección popular.

- *Respecto al numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", "Por un México, Unido, Democrático y Justo", además de lo anterior, establece la periodicidad para la celebración de las asambleas y los procedimientos especiales para renovar a los órganos de dirección.*

No obstante, cumple parcialmente con los incisos a), e), f), g), j), k) l) y n), del citado numeral, ya que no señala el procedimiento para la elección de los delegados a Asamblea Nacional; no establece las formalidades para la emisión de la convocatoria a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales; no indica la forma en que la convocatoria a asamblea estatal se hará del conocimiento de los afiliados; no incluye los asuntos que deberán tratarse en cada tipo de asamblea; no adopta la regla de mayoría como criterio básico, pues no define como se tomarán las decisiones en las asambleas estatales ni en los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales; no señala que las resoluciones que emite el Comité Ejecutivo Nacional respecto a la imposición de sanciones deberán ser fundadas y motivadas; no establece la duración de los encargos; no especifica el quórum para la celebración de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales; y no se establece el derecho de los afiliados a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.

Finalmente, el proyecto de estatutos no cumple con lo señalado, en los incisos m), o) y p), del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", pues omite incluir la obligación de llevar un registro de afiliados; no plantea el apego a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en materia de disposición de sus bienes y derechos, disolución y liquidación en el caso de pérdida de registro; y finalmente no establece mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocar cargos directivos, así como la incompatibilidad de cargos, dentro de la misma asociación y la designación de periodos cortos de mandato.

Cabe hacer mención que en el artículo 35 del proyecto de estatutos se menciona que la Comisión de Administración y Finanzas cuenta con la atribución de presentar los informes a que se refiere el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, derivado de la reciente reforma a dicho Código, la obligación correlativa se encuentra señalada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente, por lo que resulta necesario que la agrupación realice la adecuación pertinente.”

14. Que por cuanto hace al apartado c) del referido considerando 14, en relación con el inciso d) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con:
 - a) Respecto al inciso d) del artículo citado, con la modificación al artículo 47 y la adición de los artículos 48 y 49, del proyecto de Estatutos en los que se establecen bases para la selección e integración de la asamblea electoral.
15. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos a), e), f), g), j), k), l), m), n), o) y p) del numeral 9 del *“Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
 - a) En cuanto al inciso a), con la adición del párrafo segundo del artículo 16 del proyecto de Estatutos, en el que se indica la designación de los delegados estatales.
 - b) Por lo que hace al inciso e), con la adición de los artículos 29 y 45 de los Estatutos en los que señala las formalidades para la emisión de las convocatorias así como la forma que se hará del conocimiento de sus afiliados.
 - c) Referente al inciso f), con la adición del artículo 16 de sus Estatutos en el cual indica los tipos de Asamblea y los asuntos a tratar en cada una de ellas.
 - d) Con relación al inciso g), con la modificación a los artículos 13, inciso f) y 17, párrafo primero; así como, con las adiciones del artículo 28 y del párrafo segundo del artículo 33 del proyecto de Estatutos se adopta la regla de mayoría como criterio básico, pues todas las decisiones y elección de dirigentes que afecten a la agrupación, serán tomados por el voto directo y mayoritario de los afiliados.
 - e) Respecto al inciso j), con la modificación de los artículos 12, último párrafo y 44 del proyecto de Estatutos, en los que se establece que todas las resoluciones o sanciones emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional deberán estar debidamente fundadas y motivadas.
 - f) Por lo que hace al inciso k), con la adición del último párrafo al artículo 19 de sus Estatutos, en los que señala la periodicidad de todos sus órganos directivos.
 - g) En referencia con el inciso l), con las modificaciones a los artículos 17, párrafo primero y 26 y la adición del párrafo segundo del artículo 33 del proyecto de Estatutos, en donde se señala el quórum mínimo requerido para la instalación de los órganos de dirección.
 - h) Sobre el inciso m), con la modificación al artículo 24 de sus Estatutos, el cual establece que es obligación de la agrupación mantener actualizado el registro de sus afiliados en la medida de lo posible.
 - i) Respecto al inciso n), con la adición del inciso i) del artículo 6; en el que se establece que los afiliados tienen derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.
 - j) Por lo que hace al inciso p), con la adición del inciso h) del artículo 6; el párrafo segundo del artículo 17 y último párrafo del artículo 19 de los Estatutos, en los que se establece que los afiliados tienen derecho a presentar inconformidades en contra de los miembros de los órganos directivos; así mismo, se señala la periodicidad del encargo de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y que éstos no podrán desempeñar simultáneamente otro cargo dentro de los órganos de dirección de la agrupación.
 - k) Finalmente, respecto al inciso o), con la adición del artículo 52 del proyecto de Estatutos, que establece el caso de que la agrupación se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Adicionalmente, se realizó la adecuación especificada en el último párrafo del considerando 14 de la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho en el que se modificó el artículo 40 de la norma estatutaria vigente de la agrupación, que mencionaba la atribución de presentar los informes de ingresos anuales y de campaña, a que se refería el artículo 49-A del ordenamiento electoral, señalando ahora, que dicha responsabilidad se encuentra plasmada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

16. Que la agrupación "POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO" también realizó modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones del texto vigente se realizaron en los artículos: 13, incisos b) y c); 14, primer párrafo e inciso c); 18, inciso h); 27; 30; 31; 32; 33; 46; y transitorios, primero, segundo y tercero.
17. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, pero no cambian el sentido del texto vigente: artículos 14, primer párrafo; y 33.
 - b) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna de la agrupación, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 13, incisos b) y c); 14, inciso c); 18, inciso h); 27; 30; 31; 32; 46 y transitorios primero, segundo y tercero.
18. Que los artículos del proyecto de Estatutos de la agrupación "POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO", señalados en el inciso a) del considerando anterior, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior. Sirva de apoyo para lo anterior, lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando segundo de la sentencia SUP-RAP-40/2004, en la que determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido.

Tal razonamiento se indica en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.
19. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 13, incisos b) y c); 14, inciso c); 18, inciso h); 27; 30; 31; 32; 46 y transitorios primero, segundo y tercero, en los que por un lado se precisan las formalidades para convocar, notificar las diversas asambleas, así como quién desempeñará las funciones de algún Delegado Estatal impedido por cualquier causa; también consideran las bases para su participación en procesos electorales en caso de alianzas con partidos políticos o coaliciones; y finalmente señalan cuándo entran en vigor sus Estatutos y quien es el órgano competente en caso de que el IFE realice observaciones a éstos. Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo establecido por la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en apego a lo señalado en el artículo 27, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas
20. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 12, 14, 15, 18 y 19 se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES y CUATRO, denominados "Declaración de Principios", "Estatutos", "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, en tres, nueve, una y once fojas útiles, respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.
21. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 25; 27; 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO” conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de abril de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

INTRODUCCION

El principio filosófico sobre el que se crea “Por un México Unido, Democrático y Justo” proviene del análisis de la cultura política y de la justicia que priva actualmente en nuestra sociedad, y la apremiante necesidad de replantear las relaciones y los dispositivos vigentes entre la sociedad y sus gobernantes a fin que se logre un acercamiento más eficiente entre gobernante y gobernados aproximándose al ideal nacional de la justicia y la libertad social.

La necesidad de nuevos compromisos sociales sobre todo en los ámbitos de justicia y democracia con los poderes de la unión y en beneficio de los ciudadanos, sin mermar la soberanía del poder federal, son bases fundamentales para la creación del presente organismo.

Lo anterior se plantea siempre tratando de trascender los lineamientos que tradicionalmente rigen a la izquierda y derecha propiamente dichas, y que a la fecha no han encontrado, con los modelos convencionales una media ideal para ser puestos en práctica tanto por gobernantes como por gobernados creando con esto los satisfactores que requiere la sociedad.

Pensamos que el régimen político actual no genera la justicia y paz social que pide la ciudadanía, por lo anterior, uno de los objetos primordiales del actual movimiento, consiste en animar a la sociedad a la participación política, en las cuestiones cotidianas de la nación, así como el cuestionamiento y comprensión de los mismos, siempre buscando tener las bases de juicio necesarias para no desplegar reflexiones apresuradas sin la visión necesaria para emitirlas, buscando que la opinión ciudadana este mejor informada.

Estamos convencidos que “Por un México Unido, Democrático y Justo” debe constituirse como un espacio y un instrumento para informar y dar las consultas necesarias a los ciudadanos interesados en los actos de política y justicia en el país, además de ser un organismo dedicado al estudio de los acontecimientos políticos y jurídicos que atañen a la sociedad de nuestro país.

Creemos que el conocimiento y la paz por lo que siempre estaremos obligados a conducirnos por estos medios pacíficos y por la vía democrática que son los mejores aliados para lograr un entendimiento entre los pueblos y las personas, por lo mismo negamos que cualquier acto de violencia sea valido para lograr algún objetivo, y si creemos que el informar responsablemente a la sociedad, es el mejor medio para lograr esos

objetivos, por lo anterior nos obligamos a observar y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes e instituciones que de ella emanen, garantizando con esto que todas y cada una de nuestras actividades se desarrollaran dentro de la vía democrática y por medios pacíficos.

Como todos los mexicanos tenemos la aspiración de que los órganos del estado sean garantes de la libertad individual y de la igualdad, por esta transformación de la nación es por lo que debemos trabajar, buscando por medios pacíficos la felicidad de todos los ciudadanos.

De ahí que esta agrupación sea primordialmente un órgano de estudio, difusión y asesoría para todo aquel que requiera de el y busque conocimiento político, electoral y jurídico.

PRINCIPIOS POLITICOS.

En "Por un México Unido, Democrático y Justo", nuestro trabajo esta básicamente enfocado en las necesidades de libertad, oportunidad, paz y justicia que requieren cada uno de los mexicanos, por lo tanto queremos que la sociedad y el gobierno, respeten íntegramente los derechos humanos de los individuos y de los grupos. Una sociedad donde cada individuo sea portador de derechos individuales irrenunciables, para decidir su propio destino, creencias, gustos y preferencias en materia religiosa, política, educativa, sexual, moral y cultural, por lo anterior reconocemos y hacemos propia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de fecha-10 de diciembre de 1948, y que a la fecha no ha sufrido modificación.

Con este argumento creemos que todas las Organizaciones políticas y gobierno, deben trabajar de común acuerdo para servir a la ciudadanía, por lo que pretendemos que la política sea el instrumento para resolver los graves problemas relacionados con Justicia, Economía y Sociedad que nos aquejan en este principio de siglo, y que no sea el monopolio de unos cuantos que la utilizan para el enriquecimiento personal o la satisfacción de vanidades. Haremos que la política sea un medio para que los ciudadanos podamos participar en la vida pública del país, con el objeto de construir una sociedad positiva y de oportunidades para todos los mexicanos. Haremos una política honesta y digna de los ciudadanos y para los ciudadanos.

De acuerdo a lo anterior, estamos convencidos más que nunca, que la política no debe ser una lucha por poder, sino como la gran oportunidad de que la ciudadanía tenga participación en las actividades políticas del país, ya que la participación política no debe de limitarse única y exclusivamente a los partidos, sino que la sociedad debe tener oportunidades de participación más amplias a través de candidaturas independientes u otros sistemas que logren que la sociedad se sienta realmente representada mediante voto directo por personas y no el voto indirecto por partidos, como sucede en las elecciones plurinominales.

Ante esta situación, estamos convencidos que la sociedad y el país necesita de grupos de personas de diferentes estratos sociales, para realizar estudios serios que propongan alternativas viables a las necesidades de la sociedad y en el plano político.

Por lo mismo creemos en la necesidad de realizar nuestras actividades con independencia por lo que nos obligamos a no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional inclusive partidos políticos extranjeros o de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar tanto a los Partidos Políticos Nacionales como a las Agrupaciones Políticas Nacionales. La separación de Estado e iglesias se basan en un principio histórico irrenunciable y se convierten en la condición para la vigencia plena de la libertad de creencia.

Rechazamos el apoyo económico político o propagandístico proveniente de extranjeros, ya que creemos que ante todo se debe abogar por la soberanía nacional, por lo que con este rechazo sugeriremos se haga extensivo no solo a "Por un México Unido, Democrático y Justo", sino a todas las organizaciones que pretenden y pretendan en un futuro constituirse con Agrupación Política Nacional.

Por otra parte nos resistimos al apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, o ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones religiosas y de iglesias, ya que abogamos que todas las Agrupaciones Políticas Nacionales deben de tener principios laicos para no dejar llevarse por cuestiones fuera de la política y sociedad que históricamente han afectado al país.

Asimismo nos obligamos a promover la participación política, con equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, esto en todas y cada una de las oportunidades que se le presenten a la Agrupación.

PRINCIPIOS ECONOMICOS.

En "Por un México Unido, Democrático y Justo", creemos que el fin de la economía debe ser el de un instrumento a través del cual el ciudadano pueda desarrollar sus capacidades y en base a esto pueda generar el sustento de el y de su familia de manera digna y decorosa.

Por lo anterior uno de los principios fundamentales de nuestro trabajo, será el de buscar un país donde valoremos nuestras riquezas naturales como un patrimonio digno de la más alta prioridad: nuestros ríos, lagos, mares, selvas, bosques, desiertos, y en general la enorme diversidad biológica y de ecosistemas que nos pertenecen así como buscar un impulso al turismo de nuestro país que es una fuente inagotable de recursos económicos y sustento de varias familias de nuestro país, estudiando siempre como la más alta prioridad de nuestros objetivos, la preservación y salvación de nuestros recursos naturales, por lo que buscamos un equilibrio entre el desarrollo de los procesos económicos y la conservación del medio ambiente.

Abogaremos por que el gobierno siga rindiendo cuentas de manera transparente al pueblo de México, así como la transparencia en las licitaciones públicas en los diversos niveles de gobierno, evitando con esto los actuales problemas relacionados con este tema.

Pugnamos por que la economía tenga como eje central el bienestar del individuo, y que este, con sus propios recursos pueda lograr el mantenimiento digno y decoroso de su familia, ya que sabemos que la sociedad no requiere de regalos por parte del gobierno, sino de oportunidades de desarrollo, por esto consideramos que entre otras cosas importantes, se debe preservar la diversidad ecológica que posee nuestro país, especialmente el campo, por eso debemos buscar la autosuficiencia alimentaria, lo que proporcionaría independencia económica en esta materia y una descarga en los egresos del país.

PRINCIPIOS SOCIALES.

En "Por un México Unido, Democrático y Justo", estamos concientes de las grandes diferencias que rigen a nuestra sociedad, no solo en el ámbito económico, sino también en el cultural, académico, político, etc.

Por lo anterior creemos que el país necesita estudios que se comprometan a buscar el desarrollo de las clases sociales mas afectadas, especialmente la indígena y campesina, donde estamos convencidos se puede forjar con leyes y procesos adecuados el progreso de nuestro país.

Consideramos que la educación en México esta sufriendo un gran abandono por parte de las autoridades gubernamentales, ya que esta es de mala calidad y conforme se avanzan grados académicos empiezan a escasear las oportunidades de continuar con un futuro académico, mismo que a la larga provoca una gran escasez de oportunidades de trabajo a las clases mas marginadas de la sociedad, lo que también provoca la migración de compatriotas especialmente a los Estados Unidos en busca de oportunidades de vida, lo que le provoca ser victimas de los peores tratos y humillaciones en ese país, entre otras muchas consecuencias.

Creemos que la vida social en México, requiere para los próximos años mas seguridad, y mas bienestar para la economía de todos los ciudadanos.

Estatutos

Agrupación Política Nacional "Por un México Unido Democrático y Justo".

CAPITULO I

Nombre y Emblema

ARTICULO 1. El nombre de la organización es: "Por un México Unido Democrático y Justo", siendo el lema de esta "Si quieres Paz, Defiende la Justicia".

ARTICULO 2. El emblema de la organización consiste en la figura de una manos entrecruzadas a manera de saludo en un ovalo con sus trazos en color negro y que contiene la frase de "Por un México Unido Democrático y Justo", en color negro con un fondo en color negro de 20%, con trazos sobrepuestos de color negro.

CAPITULO II

Asociados

ARTICULO 3. Se admite como asociado a cualquier ciudadano mexicano que acepte la Declaración de Principios, el Programa y los Estatutos de la organización. La admisión deberá ser siempre individual, libre y pacífica.

ARTICULO 4. Los asociados serán acreditados como tales, con credenciales expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, siempre y cuando estos lo soliciten así a este órgano.

CAPITULO III

Obligaciones, Derechos y Sanciones

Obligaciones

ARTICULO 5. Los asociados tienen la obligación de:

a) Pagar con puntualidad las cuotas de conformidad con lo que se establece en el artículo 22 Fracción a) de los presentes estatutos.

b) Portar su credencial respectiva e identificarse con ella cuando el caso lo requiera y en las asambleas previstas en los presentes estatutos. .

c) Respetar la disciplina y acatar con los acuerdos que se adquieran o tomen por conducto de los órganos directivos de la Agrupación.

d) Ejercer con lealtad y honradez las comisiones, tareas y cargos que se le encomienden.

e) Estudiar los documentos de la presente organización y estar atentos a los problemas nacionales e internacionales, para elevar el nivel de su preparación política.

Derechos

ARTICULO 6. Todo asociado tiene derecho a:

a) Voz y voto, así como a discutir libremente en las reuniones y asambleas de las cuales forme parte, las cuestiones de la política y en las actividades de la organización y a proponer las iniciativas, proyectos y sugerencias que considere conveniente.

b) Exigir en todo momento la observancia de nuestros documentos básicos y la aplicación de las resoluciones de las asambleas y organismos, así como denunciar las violaciones a la Declaración de Principios, al Programa y los Estatutos.

c) Elegir y ser electo, para ocupar cargos de dirección y como candidato a los puestos de elección popular si es el caso de que medie un acuerdo de participación con un partido político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable y no contravengan ni los principios ni los estatutos de la Agrupación.

d) Recibir de los organismos de dirección la orientación necesaria para el cumplimiento de sus tareas políticas., así como en caso de ser necesario poder pedirlo a alguno de estos organismos a fin de que esta le sea proporcionada.

e) Exponer su opinión en la prensa y publicaciones de la organización sobre las cuestiones sometidas a debate; así como dirigir preguntas, solicitudes y propuestas directamente a cualquier organismo y recibir respuesta concreta, y en general exponer su opinión como así lo crean siempre guardando el respeto que se merecen tanto las instituciones como los ciudadanos.

f) Presentar cualquier inconformidad en contra de cualquier miembro de la Agrupación, incluyendo los miembros de El Comité Ejecutivo Nacional o de cualquier otro órgano directivo, siempre y cuando esta queja se exponga por medio escrito y en este se presenten pruebas fundadas y motivadas, para estar en posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo.

g) Todo afiliado tendrá derecho de audiencia en caso de que sea objeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 10° de estos estatutos, así como poder presentar las pruebas y alegatos que considere convenientes en el caso que el asociado considere injusta la sanción a que se haya hecho acreedor, este derecho los tendrán todos los afiliados y no estará nunca a discusión.

h) En el caso de presentar inconformidades en contra de algún miembro directivo de la Agrupación, se tendrán que juntar, al menos doscientas firmas de miembros que se encuentren dentro del padrón de la agrupación que expresen la misma inconformidad y se integrara la Comisión de Honor y Justicia con afiliados que tengan una posición neutral, y conforme a los lineamientos que se establecen adelante.

i) A recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.

ARTICULO 7.- Los afiliados podrán convocar de manera extraordinaria a la Asamblea Nacional, en caso de inconformidad o duda razonable y junten por lo menos 250 firmas de afiliados que compartan la misma inquietud.

ARTICULO 8.- Todos los mexicanos tendrán el derecho de pertenecer a la presente agrupación, siempre y cuando así lo soliciten, en concordancia con el artículo 3° de los presentes estatutos.

ARTICULO 9.- Todos los afiliados tendrán el derecho de abandonar la presente agrupación siempre que así convenga a sus intereses o solo por el hecho de requerirlo por medio de escrito dirigido al Comité Ejecutivo Nacional.

Sanciones

ARTICULO 10. Serán objeto de sanciones los asociados incluyendo aquellos que pertenezcan a algún órgano directivo los que incurran en las siguientes faltas:

a) No cumplir con lo establecido en la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y las resoluciones.

b) Dejar de pagar sus cuotas como lo establece el artículo 22 a) por más de seis meses sin motivo justificado.

c) Manejar con deshonestidad bienes y recursos de la organización, de organizaciones sociales o de instituciones populares.

d) Llevar a cabo cualquier acto que menoscabe el prestigio o ponga en duda la integridad de la organización o de alguno de sus miembros.

e) Lesionar o agredir física o verbalmente de manera desproporcionada a cualquier asociado.

ARTICULO 11.- El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación será de un ciudadano afiliado mas 200 firmas de afiliados no importando la entidad de estos que avalen la acción o inconformidad.

ARTICULO 12. El asociado que incurra en algunos de los actos señalados en el artículo 10, se hará acreedor a cualquiera, según el caso, de las siguientes sanciones:

a) Llamada de atención en privado.

b) Suspensión o separación de los puestos de dirección o comisiones que ocupe.

c) Privación temporal de derechos y/o Multa Pecuniaria.

d) Expulsión.

Las anteriores serán impuestas y decididas por el Comité Ejecutivo Nacional, en cualquiera de sus sesiones dependiendo de la gravedad de caso, Las sanciones establecidas en el presente artículo, se podrán aplicar en todo momento a los miembros de la Asamblea Nacional, y en el caso de solicitarlo así algunos de los afiliados, mediara un juicio sumario en el que participarán todos los involucrados, presentando pruebas y alegatos, **toda sanción deberá estar fundada y motivada por la Comisión de Honor y Justicia que sea creada precisamente para evaluar el caso, las cuales deberán estar avaladas por el Comité Ejecutivo Nacional.**

CAPITULO IV

Organismos de dirección

ARTICULO 13. La Asamblea Nacional es el organismo supremo de la organización y se reúne por lo menos una vez cada cuatro años de conformidad con las siguientes reglas:

a) El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo que tiene la facultad para convocar a la Asamblea Nacional, por medio de su Presidente.

b) La asamblea deberá ser convocada con diez días de anticipación como mínimo. La convocatoria deberá contener la forma de elegir a los delegados, el orden del día, el lugar y la fecha de su realización. Con la convocatoria se enviarán o publicaran por internet los materiales (en el caso que se considere necesario) para la discusión.

c) **El quórum para la integración de la Asamblea será el 50 por ciento más uno** de los delegados y funcionarios electos más por lo menos cincuenta ciudadanos que por sus propios medios puedan llegar a la sede de la asamblea.

d) El inciso anterior, no quita el derecho de los afiliados a asistir a la Asamblea, pero se toma en consideración el caso de que varios de los afiliados no puedan asistir por motivos económicos o personales, ya que la convocatoria es para todos y cada uno de los asociados, y estos tendrán derecho a voz y voto en caso de asistir al igual que cualquier miembro de los Organos directivos.

e). Para los afiliados que no ostentan cargos directivos no es obligatoria la asistencia a la Asamblea Nacional, tomando en consideración las capacidades económicas de cada uno de los afiliados.

f) Todas las decisiones de la Asamblea Nacional serán puestas a votación y serán aprobadas por lo menos con un **50%** de los votos **más uno**, en cualquier otro caso, tendrá que ser siempre **aplicando la regla de mayoría como criterio básico, siendo indiscutiblemente por mayoría** de votos la toma de decisiones.

g). Las resoluciones tomadas en la Asamblea Nacional serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

ARTICULO 14.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, se podrá realizar de las siguientes formas:

- a) Vía Internet, mediante la página oficial de la Agrupación (siempre y cuando se encuentre funcionando).
- b) Por medio de correo normal.
- c) **Correo electrónico.**

ARTICULO 15. Son facultades exclusivas de la Asamblea Nacional:

- a) Discutir el informe del Comité Ejecutivo Nacional y aprobar la resolución correspondiente.
- b) Modificar la Declaración de Principios, el Programa y los actuales Estatutos.
- c) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y precisar la cantidad de miembros que lo integran en los órganos directivos, ya que se encontrara integrado por todos y cada uno de los asistentes afiliados.
- f) Conocer y resolver, como última instancia, las apelaciones que presenten organismos y asociados de la agrupación.

ARTICULO 16. La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada tres años y extraordinariamente cada vez que el Comité Ejecutivo Nacional así lo requiera, así como en el caso de que doscientos miembros que se encuentren en el padrón de la agrupación soliciten de manera escrita ante el Comité Ejecutivo Nacional su convocatoria. En los dos tipos de Asamblea se podrán tratar cualquier asunto relacionado o de alto interés para la Agrupación, siempre y cuando se integre en el orden del día.

Cada Comité Ejecutivo Estatal elegirá a diez Delegados a la Asamblea Nacional.

ARTICULO 17. El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección entre una y otra asamblea. Tiene la responsabilidad de orientar y dirigir la actividad de la organización y de sus organismos; aplicar los acuerdos de la asamblea; crear instituciones y empresas para el estudio de los problemas nacionales e internacionales, la capacitación, la información, la difusión y el sostenimiento económico de la organización, así como prestar apoyo jurídico a cualquiera de sus miembros siempre y cuando así lo soliciten, por lo que será el representante nacional de la Agrupación. **El quórum para que dicho Comité sesione, será el 50 por ciento más uno de quienes lo integran, todas sus decisiones serán sometidas a votación entre los miembros del mismo Comité y se decidirán invariablemente por mayoría de votos.**

Asimismo, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, no podrán desempeñarse de manera simultánea como integrantes de otro órgano de dirección, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos.

ARTICULO 18. El Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Elige a su Presidente que también lo es de la organización en su conjunto.

b) Ejerce la titularidad y responsabilidad de las propiedades muebles e inmuebles de la organización así como de la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la misma.

c) Propone al Comité Ejecutivo Nacional, al Secretario General y a los integrantes de la Comisión de Administración y Finanzas. Aprueba el presupuesto que le presenta esta Comisión y elabora las normas que garanticen la distribución y el manejo adecuado de las finanzas y bienes, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

d) Nombra a las comisiones nacionales aptos para atender las tareas permanentes y las actividades transitorias que requiere el trabajo del Comité Ejecutivo Nacional y vigila el funcionamiento efectivo de las instituciones, empresas y departamentos creados por este.

e) Suspende a cualquiera de sus integrantes cuando haya dejado de atender las tareas que le fueron encomendadas, sin causa justificada. Los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional designarán a un sustituto.

f) Cuando en alguna entidad no sea posible la elección del correspondiente organismo dirigente, podrá designarlo, con el encargo de crear las condiciones propicias para la realización de la asamblea respectiva.

g) Elabora su Reglamento Interno.

h) Convoca a la Asamblea Nacional, **por medio de su Presidente y su Secretario General.**

ARTICULO 19. El Comité Ejecutivo Nacional se Integra por:

a) Presidente;

b) Secretario General;

c) Secretario de Finanzas

d) Los representantes de las entidades federativas elegidos en cada una de estas.

En los casos de los anteriores, los tres primeros fungirán indistintamente como representantes generales de la agrupación, en los casos específicos que el Comité Ejecutivo Nacional designe para tal efecto.

Todos los órganos directivos durarán en su encargo cuatro años y pueden ser reelectos por un periodo adicional consecutivo.

ARTICULO 20. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional como representante legal de la agrupación, será quien este autorizado en primer término para signar los documentos que expida la Agrupación en representación de los demás afiliados,

ARTICULO 21. El Presidente está facultado para designar los Representantes legales que considere para la correcta representación de la Agrupación ante el Instituto Federal Electoral, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y ente cualquier persona u órgano que se requiera.

ARTICULO 22. El Presidente en casos extraordinarios como son que alguno de los miembros del Comité Ejecutiva Nacional haya renunciado y fallecido o por algún caso extraordinario no se encuentre, y la Agrupación por la premura esté impedida de convocar a las Asamblea Nacional, podrá designar un suplente con todas las facultades del cargo, en lo que se celebran elecciones.

ARTICULO 23. El Secretario General Desarrollara todas las facultades del presidente en su ausencia (sea corta o larga) o cuando el caso lo requiera, siempre fundando y motivando su acción.

ARTICULO 24.- El Secretario General tiene la obligación por sí o por alguna persona que el mismo delegue de llevar un registro de afiliados de la Agrupación, quienes serán tenedores de todos los derechos y obligaciones amparados en los presentes estatutos, **el registro de afiliados es una obligación de la agrupación y como tal deberá estar en la medida de lo posible actualizado.**

ARTICULO 25. El único facultado para recoger dinero en nombre de la Agrupación será el Secretario de Finanzas, o quien este designe, no teniendo esta facultad ni el Presidente ni el Secretario General.

ARTICULO 26. El organismo superior en cada entidad federativa es la Asamblea Estatal, que se reúne cuando menos cada tres años en caso de existir **en cada estado de la República, previa convocatoria del Delegado en turno y el Comité Ejecutivo Estatal, y tendrá quórum con la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, más por lo menos 10 afiliados.**

ARTICULO 27. Los Comités Ejecutivos Estatales se integran por un Delegado, un Secretario General y un Secretario de Finanzas, los cuales serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente de la Agrupación o del Delegado en turno.

ARTICULO 28. En caso de decidirlo así, el Comité Ejecutivo Nacional, se podrá realizar una Convocatoria para que por medio de votación de los asociados en cada Estado que decidan participar se puedan elegir Organos directivos en cada estado, en esta y todas las decisiones de la Asamblea Estatal serán siempre e invariablemente por regla de mayoría es decir por lo menos de 50% más uno de los afiliados.

ARTICULO 29. Todas las convocatorias a nivel estatal, deberán de notificarse por lo menos cinco días antes del acto programado para ello y se podrá hacer indistintamente por las siguientes vías:

1. Correo electrónico.
2. Página web de la Agrupación.
3. Correo de vía ordinaria.
4. Se fije la convocatoria en la puerta de la oficina del órgano estatal firmada por este último.

ARTICULO 30. En todos los casos en que no se cuente con Delegado o este se encuentre impedido para desempeñar sus funciones, las funciones de este serán realizadas por el Presidente de la Agrupación en lo que se elige un delegado o este vuelve a desempeñar sus funciones

ARTICULO 31. Las asambleas Estatales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Cuidar el cumplimiento de los Documentos Básicos en sus respectivas jurisdicciones
- b) Sesionar ordinariamente cada tres años y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el Delegado Distrital.
- c) Promover la ejecución de los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Proporcionar la información que le solicite el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Proporcionar información sobre asuntos de su competencia a los militantes de su respectiva jurisdicción que la soliciten.
- f) Tener lo más actualizado posible el registro de afiliados, así como continuar la labores de registro en el estado correspondiente.
- g) Si lo decide del Comité Ejecutivo Nacional y si así es el caso elegir Delegados y representantes para que asistan a la Asamblea Nacional.

ARTICULO 32. La convocatoria para la Asamblea Estatal la expide el Comité Ejecutivo respectivo previa autorización del organismo inmediato superior, con 5 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente la forma para designar a los delegados, el lugar, la fecha de su realización y el orden del día respectivo.

ARTICULO 33. Cada Comité Ejecutivo Estatal se **puede integrar** con el número de miembros que la asamblea acuerde.

El quórum para que los Comités Estatales sesionen, será el 50 por ciento más uno de quienes lo integran, todas sus decisiones serán sometidas a votación entre los miembros del mismo Comité y se decidirán invariablemente por mayoría de votos.

ARTICULO 34. Los deberes fundamentales de los comités ejecutivos estatales son:

- a) Aplicar las resoluciones de los organismos superiores que les competan de acuerdo con las características propias de su jurisdicción.
- b) Organizar, dirigir e impulsar la investigación, la difusión, la capacitación y la actividad política, en la jurisdicción en la que actúen.
- c) Elaborar si, así lo requirieran, su Reglamento Interno para lograr mayor eficacia en su funcionamiento y trabajo.

ARTICULO 35. Cuando un integrante del Comité Ejecutivo Estatal deje de atender las tareas que le fueron encomendadas será removido y sustituido a proposición de los demás integrantes de dicho organismo, en tanto se reúne la Asamblea. Esta decisión será ratificada o rectificada por el organismo inmediato superior y sólo a partir de ese momento entrará en vigor.

CAPITULO V

Patrimonio y Finanzas

ARTICULO 36. El patrimonio de la organización está constituido únicamente por los bienes muebles e inmuebles que adquiera en cualquier parte del país. El Comité Ejecutivo Nacional ejerce la titularidad de los derechos de propiedad de todos los bienes inmuebles y sobre los bienes muebles que haya adquirido. Los comités estatales y municipales lo ejercerán sobre los bienes muebles que tengan o adquieran.

ARTICULO 37. La enajenación de cualquier bien inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, teniendo la personalidad legal para tal efecto el Presidente, y el Secretario de Finanzas, de manera conjunta estos. En todo caso, para que la autorización tenga validez, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes de dicho comité.

ARTICULO 38. Las fuentes de ingreso económico son:

- a) Las cuotas de los asociados, las cuales deberán ser de acuerdo con las posibilidades económicas de los miembros.
- b) Los donativos de simpatizantes y organismos que apruebe el Instituto Federal Electoral.
- c) Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos, autofinanciamientos, actividades y empresas que con ese objeto se organicen.
- d) El financiamiento público, en caso de que este exista.

ARTICULO 39. Cada asociado pagará como cuota el 1% de todos sus ingresos mensuales, siempre y cuando sus posibilidades económicas así lo permitan.

ARTICULO 40. El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional preside la Comisión de Administración y Finanzas, órgano responsable de la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros de la organización, así como de la presentación de los informes de ingresos anuales y de campaña ante las instancias que corresponda, de la manera a que se refiere el artículo 83 en su párrafo 1 inciso b) Fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Vigente.

ARTICULO 41.- El informe mencionado en el Artículo anterior deberá presentarse por lo menos una vez al año a los afiliados por medio de la página de internet oficial de la Agrupación y por medio escrito cada vez que alguno de los afiliados lo requiera así, y ante las autoridades competentes cada vez que la ley lo requiera, en cumplimiento a el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación.

CAPITULO VI

Procedimientos extraordinarios

ARTICULO 42.- Si alguna sanción conlleva a expulsar o destituir a alguno de los afiliados u Organos directivos respectivamente, se podrá crear a petición de parte temporalmente una comisión de honor y justicia con afiliados que no ostenten cargos directivos, que se propongan para tal empresa, esta comisión nunca podrá ser de menos de tres asociados y no más de diez, y no podrá ser integrada por ningún motivo por algún ciudadano que tenga algún cargo directivo de la agrupación.

ARTICULO 43.- En caso de que se cree esta Comisión, convocara el Presidente de la agrupación por medio de la página oficial de la Agrupación a todos los afiliados a ser miembros de la misma, se seleccionaran en caso de existir más de diez solicitudes por medio del azar de la manera que acuerden las partes.

ARTICULO 44.- En el caso de crearse la Comisión de Honor y Justicia los afiliados y Dirigentes tendrán las mismas garantías de audiencia y de presentación de pruebas y alegatos que por medio del procedimiento ordinario que es por medio del Comité Ejecutivo Nacional y mediante un juicio sumario oral, y toda resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 45. Todas las convocatorias de Organos que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, deberán ser realizadas con por lo menos cinco días de anticipación al evento o sesión señalada. Serán emitidas por el Presidente del respectivo órgano y deberán contener el orden del día, el lugar y la fecha de su realización.

CAPITULO VII

Participación Electoral

ARTICULO 46. La resolución de participar, así como establecer bases para **realizar** alianzas en base a coincidencias programáticas establecidas en **las plataformas electorales** que habrán de sostener y difundir los candidatos, **que sean elegidos para representar a un grupo (partido o alianza entre varios partidos) políticos y a nuestra agrupación en elecciones**, así como aprobar propuestas de candidatos; se realizará en una Asamblea Electoral convocada exclusivamente para tal efecto y siempre y cuando se decida presentar candidatos por medio de esta o en alianza con cualquier otra agrupación o partido político nacional o estatal, misma que deberá estar invariablemente sustentada en los documentos básicos de la presente Agrupación.

ARTICULO 47. La convocatoria para **la reunión de la** Asamblea Electoral la expide el Comité Ejecutivo Nacional, con 15 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente las bases a las que se sujetará la designación de los delegados, las normas para elegir democráticamente a los candidatos y las demás condiciones para la realización de la asamblea, **así como el procedimiento para la elección de los que aspiren a ser candidatos.**

ARTICULO 48. La Asamblea Electoral se integrará por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que asistan a la Convocatoria, siendo necesario para tener quórum la presencia de por lo menos tres miembros del citado Comité, más la presencia del Presidente y del Secretario General, siendo necesaria y obligatoria la presencia de por lo menos uno de estos en la Asamblea.

ARTICULO 49. En ausencia del Presidente o del Secretario General en la Asamblea Electoral, los podrá suplir indistintamente a cualquiera de estos y solamente a uno de ellos el Secretario de Finanzas, siendo necesaria y obligatoria la presencia de por lo menos uno de los mencionados al principio de este artículo.

CAPITULO VIII

Liquidación y duración de la Agrupación

ARTICULO 50.- La agrupación tendrá una duración de 99 años, pudiendo prolongarse por periodos de tiempo similares o más cortos siempre y cuando así lo requieran sus afiliados o sus órganos de dirección.

ARTICULO 51.- La Agrupación solo podrá ser liquidada o dada por fin a su labor si el 70% de los afiliados más uno así lo deciden, ya sea por medio escrito, mediante su participación en la Asamblea Nacional, o por la quiebra en las finanzas de esta.

ARTICULO 52. Si existiera el caso previsto o no previsto por los presentes estatutos en que la Agrupación se disuelva o pierda su personalidad jurídica, esta se estará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que son aplicables a todas las Agrupaciones Políticas en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de bienes y derechos, de disolución, liquidación y cumplimiento de obligaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos, entraran en vigor al día siguiente en que sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realizara observaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional "Por un México Unido Democrático y Justo", podrán ser realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional y si el caso lo requiere, se someterán ante la asamblea Nacional para su consideración.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: Por un México, Unido, Democrático y Justo

DOCUMENTO: Declaración de Principios

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
INTRODUCCION (...) PRINCIPIOS POLITICOS. (...) PRINCIPIOS ECONOMICOS. (...) PRINCIPIOS SOCIALES. (...)	INTRODUCCION (...) PRINCIPIOS POLITICOS. (...) Asimismo nos obligamos a promover la participación política, con equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, esto en todas y cada una de las oportunidades que se le presenten a la Agrupación. PRINCIPIOS ECONOMICOS. (...) PRINCIPIOS SOCIALES. (...)	Articulo 26, inciso e) del COFIPE	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS <i>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: Por un México Unido, Democrático y Justo</i> DOCUMENTO: Estatutos
--

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULOS 1 a 5. No hay Cambios (...) ARTICULO 6. Todo asociado tiene derecho a: (...)	ARTICULOS 1 a 5. No hay cambios (...) ARTICULO 6. Todo asociado tiene derecho a: (...) h) En el caso de presentar inconformidades en contra de algún miembro directivo de la Agrupación, se tendrán que juntar, al menos doscientas firmas de miembros que se encuentren dentro del padrón de la agrupación que expresen la misma inconformidad y se integrara la Comisión de Honor y Justicia con afiliados que tengan una posición neutral, y conforme a los lineamientos que se establecen adelante. i) A recibir información respecto de las finanzas de la agrupación. ARTICULO 7 a 11. No hay Cambios (...) ARTICULO 12. (...)	Inciso p) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”. Inciso n) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
d) Expulsión. Las anteriores serán impuestas y decididas por el Comité Ejecutivo Nacional, en cualquiera de sus sesiones dependiendo de la gravedad de caso, Las sanciones establecidas en el presente artículo, se podrán aplicar en todo momento a los miembros de la Asamblea Nacional, y en el caso de solicitarlo así algunos de los afiliados, mediara un juicio sumario en el que participarán todos los involucrados, presentando pruebas y alegatos. ARTICULO 13. (...) b) La asamblea deberá ser convocada con treinta días de anticipación como mínimo. La convocatoria deberá contener la forma de elegir a los delegados, el orden del día, el lugar y la fecha de su realización. Con la convocatoria se enviarán o publicaran por internet los materiales (en el caso que se considere necesario) para la discusión. c) La Asamblea se integra con el 70 por ciento por lo menos de los delegados y funcionarios electos más por lo menos cincuenta ciudadanos que por sus propios medios puedan llegar a la sede de la asamblea. (...)	d) Expulsión. Las anteriores serán impuestas y decididas por el Comité Ejecutivo Nacional, en cualquiera de sus sesiones dependiendo de la gravedad de caso, Las sanciones establecidas en el presente artículo, se podrán aplicar en todo momento a los miembros de la Asamblea Nacional, y en el caso de solicitarlo así algunos de los afiliados, mediara un juicio sumario en el que participarán todos los involucrados, presentando pruebas y alegatos, toda sanción deberá estar fundada y motivada por la Comisión de Honor y Justicia que sea creada precisamente para evaluar el caso, las cuales deberán estar avaladas por el Comité Ejecutivo Nacional. ARTICULO 13. (...) b) La asamblea deberá ser convocada con diez días de anticipación como mínimo. La convocatoria deberá contener la forma de elegir a los delegados, el orden del día, el lugar y la fecha de su realización. Con la convocatoria se enviarán o publicaran por internet los materiales (en el caso que se considere necesario) para la discusión. c) El quórum para la integración de la Asamblea será el 50 por ciento más uno de los delegados y funcionarios electos más por lo menos cincuenta ciudadanos que por sus propios medios puedan llegar a la sede de la asamblea. (...)	Inciso j) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
f) Todas las decisiones de la Asamblea Nacional serán puestas a votación y serán aprobadas por lo menos con un 52% de los votos, en cualquier otro caso, tendrá que ser siempre indiscutiblemente por mayoría de votos la toma de decisiones, pero nunca más del 80%. (...) ARTICULO 14.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, se podrá realizar de dos formas: a) Vía Internet, mediante la página oficial de la Agrupación (siempre y cuando se encuentre funcionando). b) Por medio de correo normal. ARTICULO 15. No hay Cambios ARTICULO 16. El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección entre una y otra asamblea. Tiene la responsabilidad de orientar y dirigir la actividad de la organización y de sus organismos; aplicar los acuerdos de la asamblea; crear instituciones y empresas para el estudio de los problemas nacionales e internacionales, la capacitación, la información, la difusión y el sostenimiento económico de la organización, así como prestar apoyo jurídico a cualquiera de sus miembros siempre y cuando así lo soliciten, por lo que será el representante nacional de la Agrupación.	f) Todas las decisiones de la Asamblea Nacional serán puestas a votación y serán aprobadas por lo menos con un 50% de los votos más uno, en cualquier otro caso, tendrá que ser siempre aplicando la regla de mayoría como criterio básico, siendo indiscutiblemente por mayoría de votos la toma de decisiones. (...) ARTICULO 14.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, se podrá realizar de las siguientes formas: a) Vía Internet, mediante la página oficial de la Agrupación (siempre y cuando se encuentre funcionando). b) Por medio de correo normal. c) Correo electrónico. ARTICULO 15. No hay Cambios ARTICULO 16. La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada tres años y extraordinariamente cada vez que el Comité Ejecutivo Nacional así lo requiera, así como en el caso de que doscientos miembros que se encuentren en el padrón de la agrupación soliciten de manera escrita ante el Comité Ejecutivo Nacional su convocatoria. En los dos tipos de Asamblea se podrán tratar cualquier asunto relacionado o de alto interés para la Agrupación, siempre y cuando se integre en el orden del día. Cada Comité Ejecutivo Estatal elegirá a diez Delegados a la Asamblea Nacional.	Incisos g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Inciso f) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Inciso a) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Modifica redacción no cambia sentido. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 17. (...) h) Convoca a la Asamblea Nacional. ARTICULO 18. (...)	ARTICULO 17. El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección entre una y otra asamblea. Tiene la responsabilidad de orientar y dirigir la actividad de la organización y de sus organismos; aplicar los acuerdos de la asamblea; crear instituciones y empresas para el estudio de los problemas nacionales e internacionales, la capacitación, la información, la difusión y el sostenimiento económico de la organización, así como prestar apoyo jurídico a cualquiera de sus miembros siempre y cuando así lo soliciten, por lo que será el representante nacional de la Agrupación. El quórum para que dicho Comité sesione, será el 50 por ciento más uno de quienes lo integran, todas sus decisiones serán sometidas a votación entre los miembros del mismo Comité y se decidirán invariablemente por mayoría de votos. Asimismo, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, no podrán desempeñarse de manera simultánea como integrantes de otro órgano de dirección, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos. ARTICULO 18. (...) h) Convoca a la Asamblea Nacional, por medio de su Presidente y su Secretario General. ARTICULO 19. (...) Todos los órganos directivos durarán en su encargo cuatro años y pueden ser reelectos por un periodo adicional consecutivo.	Incisos l) y g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Inciso p) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Incisos k) y p) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 19. (...) ARTICULO 20. (...) ARTICULO 21. (...) ARTICULO 23.- El Secretario General tiene la obligación por sí o por alguna persona que el mismo delegue de llevar un registro de afiliados de la Agrupación, quienes serán tenedores de todos los derechos y obligaciones amparados en los presentes estatutos. ARTICULO 24. (...) (...) ARTICULO 25. El organismo superior en cada entidad federativa es la Asamblea Estatal, que se reúne cuando menos cada tres años en caso de existir.	ARTICULO 20. (...) ARTICULO 21. (...) ARTICULO 22. (...) ARTICULO 24.- El Secretario General tiene la obligación por sí o por alguna persona que el mismo delegue de llevar un registro de afiliados de la Agrupación, quienes serán tenedores de todos los derechos y obligaciones amparados en los presentes estatutos, el registro de afiliados es una obligación de la agrupación y como tal deberá estar en la medida de lo posible actualizado. ARTICULO 25. (...) (...) ARTICULO 26. El organismo superior en cada entidad federativa es la Asamblea Estatal, que se reúne cuando menos cada tres años en caso de existir en cada estado de la República, previa convocatoria del Delegado en turno y el Comité Ejecutivo Estatal, y tendrá quórum con la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, más por lo menos 10 afiliados. ARTICULO 27. Los Comités Ejecutivos Estatales se integran por un Delegado, un Secretario General y un Secretario de Finanzas, los cuales serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente de la Agrupación o del Delegado en turno.	Inciso m) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”. Incisos l) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”. Inciso c) artículo 27, del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	ARTICULO 28. En caso de decidirlo así, el Comité Ejecutivo Nacional, se podrá realizar una Convocatoria para que por medio de votación de los asociados en cada Estado que decidan participar se puedan elegir Organos directivos en cada estado, en esta y todos las decisiones de la Asamblea Estatal serán siempre e invariablemente por regla de mayoría es decir por lo menos de 50% más uno de los afiliados. ARTICULO 29. Todas las convocatorias a nivel estatal, deberán de notificarse por lo menos cinco días antes del acto programado para ello y se podrá hacer indistintamente por las siguientes vías: 1. Correo electrónico. 2. Página web de la Agrupación. 3. Correo de vía ordinaria. 4. Se fije la convocatoria en la puerta de la oficina del órgano estatal firmada por este último. ARTICULO 30. En todos los casos en que no se cuente con Delegado o este se encuentre impedido para desempeñar sus funciones, las funciones de este serán realizadas por el Presidente de la Agrupación en lo que se elige un delegado o este vuelve a desempeñar sus funciones	Inciso g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Inciso e) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 26. Las asambleas estatales: a) Discuten y aprueban la forma en que habrán de aplicarse en su jurisdicción los lineamientos políticos y las resoluciones, aprobadas por los organismos superiores. b) Discuten y aprueban el Informe del Comité Ejecutivo Estatal. c) Eligen a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, organismo que se encargará de dirigir a la organización en la entidad federativa, en el periodo comprendido entre asamblea y asamblea.	ARTICULO 31. Las asambleas Estatales tienen las siguientes atribuciones: a) Cuidar el cumplimiento de los Documentos Básicos en sus respectivas jurisdicciones b) Sesionar ordinariamente cada tres años y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el Delegado Distrital. c) Promover la ejecución de los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional. d) Proporcionar la información que le solicite el Comité Ejecutivo Nacional. e) Proporcionar información sobre asuntos de su competencia a los militantes de su respectiva jurisdicción que la soliciten. f) Tener lo más actualizado posible el registro de afiliados, así como continuar la labores de registro en el estado correspondiente. g) Si lo decide del Comité Ejecutivo Nacional y si así es el caso elegir Delegados y representantes para que asistan a la Asamblea Nacional		En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 27. La convocatoria para la Asamblea Estatal la expide el Comité Ejecutivo respectivo previa autorización del organismo inmediato superior, con 15 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente la forma para designar a los delegados, el lugar, la fecha de su realización, el orden del día respectivo, y se deben adjuntar los materiales de discusión de la Asamblea. La Asamblea se integra con el 50 por ciento más uno de los delegados electos.	ARTICULO 32. La convocatoria para la Asamblea Estatal la expide el Comité Ejecutivo respectivo previa autorización del organismo inmediato superior, con 5 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente la forma para designar a los delegados, el lugar, la fecha de su realización y el orden del día respectivo.		En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 28. Cada Comité Ejecutivo Estatal se integra con el número de miembros que la asamblea acuerde.	ARTICULO 33. Cada Comité Ejecutivo Estatal se puede integrar con el número de miembros que la asamblea acuerde.		Modifica redacción no cambia sentido.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 29. (...) ARTICULO 30. (...) ARTICULO 31. (...) ARTICULO 32. (...) ARTICULO 33. (...) ARTICULO 34. (...) ARTICULO 35. El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional preside la Comisión de Administración y Finanzas, órgano responsable de la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros de la organización, así como de la presentación de los informes de ingresos anuales y de campaña ante las instancias que corresponda, de la manera a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ARTICULO 36. (...) ARTICULO 37. (...) ARTICULO 38. (...) ARTICULO 39.- En el caso de crearse la Comisión de Honor y Justicia los afiliados y Dirigentes tendrán las mismas garantías de audiencia y de presentación de pruebas y alegatos que por medio del procedimiento ordinario que es por medio del Comité Ejecutivo Nacional y mediante un juicio sumario oral.	El quórum para que los Comités Estatales sesionen, será el 50 por ciento más uno de quienes lo integran, todas sus decisiones serán sometidas a votación entre los miembros del mismo Comité y se decidirán invariablemente por mayoría de votos. ARTICULO 34. (...) ARTICULO 35. (...) ARTICULO 36. (...) ARTICULO 37. (...) ARTICULO 38. (...) ARTICULO 39. (...) ARTICULO 40. El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional preside la Comisión de Administración y Finanzas, órgano responsable de la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros de la organización, así como de la presentación de los informes de ingresos anuales y de campaña ante las instancias que corresponda, de la manera a que se refiere el artículo 83 en su párrafo 1 inciso b) Fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Vigente. ARTICULO 41. (...) ARTICULO 42. (...) ARTICULO 43. (...) ARTICULO 44.- En el caso de crearse la Comisión de Honor y Justicia los afiliados y Dirigentes tendrán las mismas garantías de audiencia y de presentación de pruebas y alegatos que por medio del procedimiento ordinario que es por medio del Comité Ejecutivo Nacional y mediante un juicio sumario oral, y toda resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.	Incisos l) y g) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”. Inciso j) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 40. La resolución de participar, establecer bases para las alianzas en base a coincidencias programáticas establecidas en la correspondiente plataforma electoral que habrán de sostener y difundir los candidatos, así como aprobar propuestas de candidatos se realizará en una Asamblea Electoral convocada exclusivamente para tal efecto y siempre y cuando se decida presentar candidatos por medio de esta o en alianza con cualquier otra agrupación o partido político nacional o estatal, misma que deberá estar invariablemente sustentada en los documentos básicos de la presente Agrupación. ARTICULO 41. La convocatoria para la Asamblea Electoral la expide el Comité Ejecutivo Nacional, con 15 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente las bases a las que se sujetará la designación de los delegados, las normas para elegir democráticamente a los candidatos y las demás condiciones para la realización de la asamblea.	ARTICULO 45. Todas las convocatorias de Organos que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, deberán se realizadas con por lo menos cinco días de anticipación al evento o sesión señalada. Serán emitidas por el Presidente del respectivo órgano y deberán contener el orden del día, el lugar y la fecha de su realización. ARTICULO 46. La resolución de participar, así como establecer bases para realizar alianzas en base a coincidencias programáticas establecidas en las plataformas electorales que habrán de sostener y difundir los candidatos, que sean elegidos para representar a un grupo (partido o alianza entre varios partidos) políticos y a nuestra agrupación en elecciones, así como aprobar propuestas de candidatos; se realizará en una Asamblea Electoral convocada exclusivamente para tal efecto y siempre y cuando se decida presentar candidatos por medio de esta o en alianza con cualquier otra agrupación o partido político nacional o estatal, misma que deberá estar invariablemente sustentada en los documentos básicos de la presente Agrupación. ARTICULO 47. La convocatoria para la reunión de la Asamblea Electoral la expide el Comité Ejecutivo Nacional, con 15 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente las bases a las que se sujetará la designación de los delegados, las normas para elegir democráticamente a los candidatos y las demás condiciones para la realización de la asamblea, así como el procedimiento para la elección de los que aspiren a ser candidatos. ARTICULO 48. La Asamblea Electoral se integrará por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que asistan a la Convocatoria, siendo necesario para tener quórum la presencia de por lo menos tres miembros del citado Comité, más la presencia del Presidente y del Secretario General, siendo necesaria y obligatoria la presencia de por lo menos uno de estos en la Asamblea.	Inciso e) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Inciso d) artículo 27, del COFIPE. Inciso d) artículo 27, del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 42. (...) ARTICULO 43. (...)	ARTICULO 49. En ausencia del Presidente o del Secretario General en la Asamblea Electoral, los podrá suplir indistintamente a cualquiera de estos y solamente a uno de ellos el Secretario de Finanzas, siendo necesaria y obligatoria la presencia de por lo menos uno de los mencionados al principio de este artículo. ARTICULO 50. (...) ARTICULO 51. (...) ARTICULO 52. Si existiera el caso previsto o no previsto por los presentes estatutos en que la Agrupación se disuelva o pierda su personalidad jurídica, esta se estará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que son aplicables a todas las Agrupaciones Políticas en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de bienes y derechos, de disolución, liquidación y cumplimiento de obligaciones. TRANSITORIOS PRIMERO.- Los presentes Estatutos, entraran en vigor al día siguiente en que sen aprobados por le Consejo General del Instituto Federal Electoral. SEGUNDO.- En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realizara observaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional “Por un México Unido Democrático y Justo”, podrán ser realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional. TERCERO.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional y si el caso lo requiere, se someterán ante la asamblea Nacional para su consideración.	Inciso d) artículo 27 de “EL COFIPE”. Inciso o) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. En ejercicio de la libertad de autoorganización

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento a los resolutivos segundo y cuarto de la resolución sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Mujeres por el Desarrollo Rural, la Sustentabilidad y el Género A.C., identificada con el número CG53/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG147/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO A. C., IDENTIFICADA CON EL NUMERO CG53/2008.

Antecedentes

- I. El día veintinueve de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada "MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Mujeres por el Desarrollo Rural, la Sustentabilidad y el Género A. C.", bajo la denominación "Mujeres por el Desarrollo Rural, la Sustentabilidad y el Género" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Mujeres por el Desarrollo Rural, la Sustentabilidad y el Género", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25 y 27, en términos de lo señalado en el considerando catorce de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Mujeres por el Desarrollo Rural, la Sustentabilidad y el Género", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico, emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Mujeres por el Desarrollo Rural, la Sustentabilidad y el Género".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. El día trece de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional mencionada, celebró la Asamblea General en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, en cumplimiento a la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de la C. Vianey Romero Durán, quien se ostenta como Presidenta de la Agrupación Política Nacional "MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO" entregó documentación que contiene las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, e informó la integración definitiva de sus órganos directivos Nacional y Estatales.
- V. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5206/2008, de fecha quince de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requirió a la agrupación "MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO" para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del oficio, remitiera la documentación omitida, consistente en convocatoria, constancias que acrediten que la convocatoria se hizo del conocimiento de los afiliados y lista de asistencia a la Asamblea General, así como la documentación soporte de la elección de sus órganos directivos Nacional y Estatales. Dicho oficio fue notificado el veintidós de octubre de dos mil ocho.
- VI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5731/2008, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, envió un recordatorio a la agrupación "MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO", para solicitarle que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del oficio, diera respuesta al requerimiento referido en el antecedente V de la presente Resolución, el cual fue notificado a la agrupación el día dieciséis de enero del año en curso.
- VII. Es el caso que, la agrupación en comento, a la fecha no ha remitido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la documentación requerida, misma que resulta necesaria para continuar el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones hechas a su Declaración de Principios y Estatutos, así como para proceder, en su caso, a la verificación del cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a la elección de sus Organos Directivos Nacionales y Estatales.
- VIII. La Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación "MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO", los oficios y notificaciones citadas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IX. En la cuarta sesión extraordinaria privada del diecisiete de abril del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y CUARTO de la Resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO A. C.", identificada con el número CG53/2008.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: "[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]".

4. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Electoral establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: “[...] **Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas** [...]”.
5. Que en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se ordenó a la agrupación política “MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO” ajustara el texto de su Declaración de Principios y Estatutos a los razonamientos expuestos en el considerando 14 de dicha Resolución; y que tales modificaciones, deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Electoral, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal fueran agregados al expediente respectivo.
6. Que en el resolutivo TERCERO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se apercibió a la Agrupación Política Nacional denominada “MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO”, que en caso de no cumplir con lo señalado en el resolutivo SEGUNDO de dicha Resolución, el Consejo General de este Instituto, procedería a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada sería oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que de acuerdo con el resolutivo CUARTO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se estableció que la agrupación “MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO” debería “... *notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico, emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*”
8. Que el día trece de septiembre de dos mil ocho, la agrupación política “MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO” celebró la Asamblea General, en la cual fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, en cumplimiento a la observación realizada por este Consejo General en el SEGUNDO resolutivo de la Resolución ya citada, de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
9. Que el comunicado respectivo, signado por la C. Vianey Romero Durán, Presidenta de la agrupación en cuestión, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.
10. Que se analizó la documentación referida en el considerando anterior, con la finalidad de verificar que la agrupación en comento, realizara las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, con base en lo establecido en sus estatutos vigentes. Dicha documentación consistió en:
 - a) Acta de la Asamblea General;
 - b) Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos; y
 - c) Declaración de Principios y Estatutos reformados, en medio magnético e impreso.
11. Que conforme a lo dispuesto en su norma estatutaria vigente, la agrupación “MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO”, en sus artículos 20 y 24 señala:

“ARTICULO 20.- Sólo se efectuarán Asambleas Generales Ordinarias si han sido convocadas previamente por el Consejo Directivo Nacional mediante notificaciones por algún medio de comunicación escrita a sus miembros. La convocatoria se realizará cuando menos ocho días naturales de anticipación a la fecha en que se propone la celebración de la misma, la cual deberá contener:

 - a) Fecha, hora y lugar previsto para la celebración de la Asamblea.
 - b) El Orden del día.
 - c) Nombre y firma de quien convoca.

ARTICULO 24.- La Asamblea General deberá resolver progresivamente el orden del día, tal y como está previsto en la respectiva convocatoria.”

Para verificar el cumplimiento a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva mediante oficios DEPPP/DPPF/5206/2008 y DEPPP/DPPF/5731/2008 de fechas quince de octubre y dieciocho de noviembre de dos mil ocho, solicitó a la agrupación mencionada remitiera la convocatoria a la Asamblea General, así como las constancias que acreditaran que ésta fue notificada a quienes tenían derecho a asistir.

No obstante a lo anterior, a la fecha y aún cuando han transcurrido en exceso los plazos señalados para su cumplimiento, la agrupación "MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO" no ha atendido los oficios referidos; por lo que esta autoridad no cuenta, con los elementos para verificar que la Asamblea General haya sido convocada y celebrada conforme al procedimiento estatutario.

12. Que por otra parte, conforme a los artículos 18 y 22 de los Estatutos de la agrupación "MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO", señalan:

"ARTICULO 18.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Agrupación y se integra a través de representación de todos y cada uno de los miembros o delegados efectivos en proporción de diez delegados por cada entidad federativa integrados a esta Agrupación, pudiendo asistir delegados fraternales con voz, más no con voto.

ARTICULO 22.- El Presidente del Consejo Directivo Nacional o el Secretario General en su ausencia presidirán la Asamblea nombrándose dentro de los delegados efectivos asistentes un secretario y dos escrutadores para efectos de integrar la mesa de debates de la Asamblea; la que después de pasar lista de asistencia determinará si existe quórum legal para sesionar. En caso procedente se deberá continuar con los puntos del orden del día."

De acuerdo con el contenido del acta de la Asamblea General asistieron las Presidentas de trece de los Comités Directivos Estatales y cincuenta y nueve delegadas de diversas entidades, sin precisarlas. Sin embargo, mediante oficios DEPPP/DPPF/5206/2008 y DEPPP/DPPF/5731/2008 de fechas quince de octubre y dieciocho de noviembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó la lista de asistencia, misma que a la fecha no ha sido remitida; en consecuencia, no se cuenta con la documentación para verificar el quórum o la integración de la mesa de debates.

13. Que para que este máximo órgano de dirección proceda al análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación referida, resulta indispensable determinar previamente que tales modificaciones, se hubieran llevado a cabo con base en las disposiciones estatutarias aprobadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, considerando como fuente de estudio la documentación presentada por la propia solicitante el pasado trece de septiembre del mismo año.

A juicio de esta autoridad, la comprobación del cumplimiento de las normas estatutarias aprobadas por este Consejo General para la modificación de sus documentos básicos constituye la garantía efectiva para que los ciudadanos afiliados a la agrupación conozcan, participen y manifiesten su conformidad con las reformas a tales Documentos Básicos. De lo contrario, decisiones relevantes como los fines de la agrupación, señalados en la Declaración de Principios; y sobre todo, la descripción de la organización y reglas internas que se establezcan, determinadas en sus Estatutos, podrían ser modificadas a discreción sin que los militantes de la agrupación tuvieran conocimiento, intervengan o estuvieran de acuerdo con tales reformas. A este respecto, es preciso citar la tesis relevante S3EL 008/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra señala:

"Estatutos de los Partidos Políticos. El control de su constitucionalidad y legalidad, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización de los institutos políticos. —Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención

*Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas **que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión**, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. **De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político.** En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”*

16. Que en virtud de que esta autoridad no cuenta con la documentación que permita siquiera estudiar si para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos se cumplió con el procedimiento establecido en la norma estatutaria, no es factible proceder al análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones efectuadas.

Por lo anterior, permanecen vigentes los Estatutos presentados por la agrupación y aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintinueve de abril de dos mil ocho, los cuales como se indicó en la mencionada Resolución tienen deficiencias que no han sido subsanadas por la misma agrupación, lo cual se traduce en el incumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el resolutive SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitida el día veintinueve de abril de dos mil ocho. En consecuencia, se procederá conforme a lo señalado en el Resolutive TERCERO de la mencionada Resolución.

17. Que por otra parte, respecto al cumplimiento al resolutivo CUARTO de la Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho emitida por el Consejo General de este Instituto, mediante escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, la agrupación “MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO” remitió un listado de los integrantes del Consejo Directivo Nacional, así como de los presidentes de los Consejos Estatales de la misma, sin acompañar documento alguno que acreditara su elección.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26, inciso d), en relación con lo establecido por el artículo 28 de los Estatutos vigentes de la agrupación, corresponde a la Asamblea General “resolver sobre el nombramiento del Consejo Directivo Nacional y demás órganos de la Agrupación”, asimismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 16 de dichos Estatutos, “El procedimiento para la elección de los titulares de los órganos de la Agrupación será como sigue:

1. Los candidatos deberán ser miembros y serán propuestos a la Asamblea General, se someterá a votación y el cómputo de los votos lo harán los escrutadores.
2. De acuerdo a la votación, los candidatos que obtengan el mayor número de votos serán los que ocupen los cargos propuestos.
3. El resultado de la votación y el escrutinio se comunicará de inmediato a la Asamblea a efecto de que los elegidos tomen posesión de sus cargos a partir de esa fecha.
4. El resultado de dicha elección se hará constar en acta.”

Por su parte, el artículo 50 de los Estatutos vigentes señala:

“ARTICULO 50.- El Comité Directivo Estatal será electo por planilla en la cual deberán señalarse los nombres de los candidatos para cada una de las carteras, mismos que al ser electos deberán rendir protesta formal y tomar posesión de su cargo.”

En razón de lo anterior, para que esta autoridad cuente con los elementos suficientes para verificar el cumplimiento al procedimiento señalado, es necesario contar al menos con la convocatoria, acta y lista de asistencia de la Asamblea General en la que se haya llevado a cabo la elección del Consejo Directivo Nacional, así como de los Comités Directivos Estatales.

Dicha documentación fue solicitada a la agrupación mediante oficios DEPPP/DPPF/5206/2008 y DEPPP/DPPF/5731/2008 a los cuales la agrupación “MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO” no ha dado respuesta a la fecha.

Ahora bien, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 28/2008, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra señala:

“DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. ESTA FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACION O ELECCION DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.— Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.”

De lo que se desprende que para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proceda a la inscripción de los dirigentes de las agrupaciones políticas en el libro de registro correspondiente, debe contar con los elementos que le permitan verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo, lo cual en el caso no es posible en virtud de la omisión a la atención del requerimiento formulado por dicha Dirección Ejecutiva.

Entonces, al existir la imposibilidad para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de registrar los órganos directivos de la agrupación, ésta no cuenta con órganos directivos Nacional y Estatales acreditados ante esta autoridad. En consecuencia, incumple con lo ordenado por este Consejo General en el resolutivo CUARTO de la Resolución de fecha de veintinueve de abril de dos mil ocho, por lo que podría ubicarse en lo señalado en el artículo 35, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en tal virtud, es procedente dar vista al Secretario del Consejo General a fin de que se inicie el procedimiento respectivo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 2, en relación con el 122, párrafo 1, inciso j) del referido Código.

18. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 35, párrafo 9, incisos e) y f); 38, párrafo 1, inciso l); 102, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; 122, párrafo 1, inciso j) y 129, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1; y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se tienen por no cumplidos los resolutivos SEGUNDO y CUARTO de la Resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada Mujeres por el Desarrollo Rural, la Sustentabilidad y el Género A. C. identificada con el número CG53/2008, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Segundo.- Se da vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que se inicie el procedimiento sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con los artículos 102, párrafo 2, y 122, párrafo 1, inciso j), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos a la Agrupación Política Nacional "MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO" y, en su momento, inscribábase en el libro correspondiente la pérdida de registro.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de abril de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento a los resolutivos segundo y cuarto de la resolución sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Nacional Ciudadano identificada con el número CG61/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG148/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO IDENTIFICADA CON EL NUMERO CG61/2008.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada "MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Movimiento Nacional Ciudadano", bajo la denominación "Movimiento Nacional Ciudadano" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Movimiento Nacional Ciudadano", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, 26 y 27, así como el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando catorce de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Movimiento Nacional Ciudadano", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Movimiento Nacional Ciudadano".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. Con fecha veinte de agosto de dos mil ocho, la C. Yolanda Landeros Garay, ostentándose como Presidenta de la Agrupación Política Nacional, remitió un acta de asamblea de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, en la que se ratifica la facultad exclusiva de la Presidenta Nacional como Representante Legal de la Institución ante toda clase de autoridades e instituciones y señaló que es ella la única representante legal de la agrupación.
- IV. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/4723/2008, de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, comunicó a la agrupación "MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO" que tanto la C. Yolanda Landeros Garay como el

- C. Faustino Martínez Galán, están acreditados ante este Instituto como representantes de la agrupación y que la C. Yolanda Landeros Garay, se encuentra acreditada como Presidenta de la asociación, mas no así de la agrupación. Por otro lado, le comunicó que de acuerdo al resolutivo CUARTO de la Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, la agrupación quedó obligada a notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. El mencionado oficio fue notificado el diez de septiembre del mismo año.
- V. Mediante diversos escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el diez de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de la C. Yolanda Landeros Garay, quien se ostenta como Presidenta de la Agrupación Política Nacional "MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO" entregó documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos, la integración definitiva de sus órganos directivos, domicilio social y teléfono, en cumplimiento a la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho; así mismo, remitió un acta de asamblea de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, en la que se ratifica la facultad exclusiva de la Presidenta Nacional como Representante Legal de la Institución ante toda clase de autoridades e instituciones.
- VI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5055/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requirió a la agrupación "MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO" para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del oficio remitiera la documentación omitida, consistente en: convocatorias, constancias que acrediten que las convocatorias se hicieron del conocimiento de los afiliados y listas de asistencia a las Asambleas Estatales en donde se eligieron los Comités Ejecutivos Estatales; convocatoria, constancias que acrediten que la convocatoria se hizo del conocimiento de los afiliados y lista de asistencia a la Asamblea Nacional en donde se realizaron las modificaciones estatutarias y eligieron sus órganos directivos nacionales. Dicho oficio fue notificado el nueve de octubre de dos mil ocho.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5723/2008, de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, envió un recordatorio a la agrupación "MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO", para solicitarle que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del oficio, diera respuesta al similar referido en el antecedente VI de la presente Resolución, el cual fue notificado a la agrupación el día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.
- VIII. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día veintiséis de noviembre de dos mil ocho, la agrupación "MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO", pretendió dar respuesta al oficio DEPPP/DPPF/5055/2008, en el que remitió diversa documentación, con la finalidad de acreditar la elección de sus órganos directivos nacionales y estatales. Sin embargo, la documentación remitida por la agrupación se refiere a los órganos directivos de la asociación antes de obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- IX. Es el caso que, la agrupación en comento, a la fecha no ha remitido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la documentación requerida, misma que resulta necesaria para continuar el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones hechas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como para proceder, en su caso, a la verificación del cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a la elección de sus órganos directivos Nacionales y Estatales.
- X. La Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación "MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO", los oficios y notificaciones citadas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- XI. En la cuarta sesión extraordinaria privada del diecisiete de abril del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y CUARTO de la Resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO" identificada con el número CG61/2008.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Electoral determina como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: “[...] **Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas** [...]”.
5. Que en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se ordenó a la agrupación “MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO” ajustara el texto de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a los razonamientos expuestos en el considerando 14 de dicha Resolución; y que tales modificaciones, deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Electoral, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal fueran agregados al expediente respectivo.
6. Que en el resolutivo TERCERO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se apercibió a la Agrupación Política Nacional denominada “MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO”, que en caso de no cumplir con lo señalado en el resolutivo SEGUNDO de dicha Resolución, el Consejo General de este Instituto, procedería a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada sería oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que de acuerdo con el resolutivo CUARTO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se estableció que la agrupación “MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO” debería “... *notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico, emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*”
8. Que el día diez de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO” remitió diversa documentación pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto en los resolutivos SEGUNDO y CUARTO de la Resolución de veintinueve de abril de dos mil ocho.
9. Que se analizó la documentación referida en el considerando anterior, con la finalidad de verificar que la agrupación en comento, realizara las modificaciones a sus Estatutos, con base en lo establecido en sus Estatutos vigentes. Dicha documentación consistió en:
 - Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a sus Estatutos.
 - Acta de Asamblea, llevada a cabo el veintinueve de mayo de dos mil ocho, en la cual se ratifica la facultad exclusiva de la Presidenta Nacional como Representante Legal de la Institución.
10. Que conforme a lo dispuesto en su norma estatutaria vigente, la agrupación “MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO”, en sus artículos 13 y 14 señala

“Artículo 13. *La asamblea nacional es el órgano supremo de la agrupación y se reúne por lo menos cada tres años. De forma ordinaria pero podrá hacerlo antes si el Comité Ejecutivo Nacional lo convoca de manera extraordinaria.*

 - a) *El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo que tiene la facultad para convocar a la Asamblea Nacional.*

- b) *El Comité Ejecutivo Nacional expedirá la convocatoria con 30 días de anticipación a la fecha de la sesión, la convocatoria deberá contener la forma en elegir a los delegados, el orden del día, el lugar y fecha de su realización.*
- c) *La asamblea se conformara con el cincuenta por ciento mas uno de los delegados electos, debida mente acreditada ante la comisión de vigilancia.*
- d) *La asamblea quedara constituida legalmente con la asistencia del cincuenta por ciento mas uno de los integrantes del comité ejecutivo nacional así como a los comités ejecutivos estatales.*
- e) *Elaborar su reglamento interno.*

Artículo 14. *La asamblea nacional es competente para resolver sobre:*

- a) *Modificar la declaración de principios el programa y los presentes estatutos."*

Para verificar el cumplimiento a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva mediante oficios DEPPP/DPPF/5055/2008 y DEPPP/DPPF/5723/2008 de fechas dos de octubre y catorce de noviembre de dos mil ocho, solicitó a la agrupación mencionada remitiera convocatoria, constancias de notificación, lista de asistencia y acta de la Asamblea Nacional en que fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos que acreditaran que se llevó a cabo la Asamblea Nacional para realizar los cambios mencionados en el escrito de nueve de septiembre de dos mil ocho.

No obstante a lo anterior, a la fecha y aún cuando han transcurrido en exceso los plazos señalados para su cumplimiento, la agrupación "MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO" no ha atendido correctamente los oficios referidos, en virtud de que, al escrito recibido el día veintiséis de noviembre de dos mil ocho, se anexó documentación que no se refiere a las modificaciones a sus Estatutos, por lo que esta autoridad no cuenta, con los elementos para verificar que las mencionadas modificaciones se hicieron en la Asamblea Nacional convocada y celebrada conforme al procedimiento estatutario.

11. Que para que este máximo órgano de dirección pudiera proceder al análisis de las reformas realizadas a los Estatutos de la agrupación referida, resulta indispensable determinar previamente que tales modificaciones, se hubieran llevado a cabo con base en las disposiciones estatutarias aprobadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, considerando como fuente de estudio la documentación presentada por la propia solicitante el pasado diez de septiembre y veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

A juicio de esta autoridad, la comprobación del cumplimiento de las normas estatutarias aprobadas por este Consejo General para la modificación de sus estatutos constituye la garantía efectiva para que los ciudadanos afiliados a la agrupación conozcan, participen y manifiesten su conformidad con las reformas a tal documento. De lo contrario, decisiones relevantes como la descripción de la organización y reglas internas que se establezcan, determinadas en sus Estatutos, podrían ser modificadas a discreción sin que los militantes de la agrupación tuvieran conocimiento, intervengan o estuvieran de acuerdo con tales reformas. A este respecto, es preciso citar la tesis relevante S3EL 008/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra señala:

"Estatutos de los Partidos Políticos. El control de su constitucionalidad y legalidad, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización de los institutos políticos. —Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos

preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

12. Que en virtud de lo anterior, esta autoridad no cuenta con la documentación que permita siquiera estudiar si para la aprobación de las modificaciones a sus Estatutos se cumplió con el procedimiento establecido en la norma estatutaria; por lo que no es factible proceder al análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones efectuadas.

Por lo anterior, permanecen vigentes los Estatutos presentados por la agrupación y aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintinueve de abril de dos mil ocho, los cuales como se indicó en la mencionada Resolución tienen deficiencias que no han sido subsanadas por la misma agrupación, lo cual se traduce en el incumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el resolutive SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitida el día veintinueve de abril de dos mil ocho. En consecuencia, se procederá conforme a lo señalado en el Resolutive TERCERO de la mencionada Resolución.

13. Que por otra parte, respecto al cumplimiento al resolutive CUARTO de la Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho emitida por el Consejo General de este Instituto, mediante escrito de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, la agrupación “MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO” remitió un listado de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Delegados Estatales de la misma, sin acompañar documento alguno que acreditara su elección.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 13, en relación con lo establecido por el artículo 14, inciso b) de los Estatutos vigentes de la agrupación, corresponde a la Asamblea Nacional “b) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y determinar la cantidad de miembros que lo integran”.

Por su parte, el artículo 24 de los Estatutos vigentes señala:

“Artículo 24. El órgano rector en cada entidad federativa es la asamblea estatal que se reúne cuando menos cada tres años.

- a) *La asamblea estatal sesionara válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros debidamente acreditados*
- b) *Discuten y aprueban el informe de Comité Ejecutivo Estatal.*

- c) *La convocatoria para cada Asamblea Estatal, la expedirá el Comité Ejecutivo respectivo, previa autorización del organismo inmediato superior.*
- d) *Cada Comité Ejecutivo Estatal se integra con el número de miembros que la asamblea acuerde.*
- e) *Elaboraran su reglamento interno para un mejor funcionamiento.”*

En razón de lo anterior, para que esta autoridad cuente con los elementos suficientes para verificar el cumplimiento al procedimiento señalado, es necesario contar al menos con la convocatoria, acta y lista de asistencia de las Asambleas Nacional y Estatales en las que se haya llevado a cabo la elección del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Estatales.

Dicha documentación fue solicitada a la agrupación mediante oficios DEPPP/DPPF/5505/2008 y DEPPP/DPPF/5723/2008 a los cuales la agrupación “MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO” no ha dado debida respuesta a la fecha.

Es preciso señalar que, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, en respuesta al oficio DEPPP/DPPF/5723/2008, la agrupación en comento, remitió diversa documentación con la finalidad de acreditar la elección de sus órganos directivos Nacional y Estatales. Sin embargo, la documentación remitida corresponde a la elección de órganos directivos de la asociación de ciudadanos, realizadas en fechas anteriores al veintinueve de abril de dos mil ocho, fecha en la que se le otorgó su registro como Agrupación Política Nacional, misma documentación que fue presentada como anexo a su solicitud de registro.

Ahora bien, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 28/2008, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra señala:

“DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. ESTA FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACION O ELECCION DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.— *Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.”*

De lo que se desprende que para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proceda a la inscripción de los dirigentes de las agrupaciones políticas en el libro de registro correspondiente, debe contar con los elementos que le permitan verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo, lo cual en el caso no es posible en virtud de la omisión a la atención del requerimiento formulado por dicha Dirección Ejecutiva.

Entonces al existir la imposibilidad para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de registrar los órganos directivos de la agrupación, ésta no cuenta con órganos directivos Nacional y Estatales acreditados ante esta autoridad. En consecuencia, incumple con lo ordenado por este Consejo General en el resolutivo CUARTO de la Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, por lo que podría ubicarse en lo señalado en el artículo 35, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en tal virtud, es procedente dar vista al Secretario del Consejo General a fin de que se inicie el procedimiento respectivo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 2, en relación con el 122, párrafo 1, inciso j) del referido Código.

14. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 35, párrafo 9, incisos e) y f); 38, párrafo 1, inciso l); 102, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; 122, párrafo 1, inciso j) y 129, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1; y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se tienen por no cumplidos los resolutivos SEGUNDO y CUARTO de la Resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO", identificada con el número CG61/2008, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Segundo.- Se da vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que se inicie el procedimiento sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con los artículos 102, párrafo 2, y 122, párrafo 1, inciso j), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos a la Agrupación Política Nacional "MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO" y, en su momento, inscribábase en el libro correspondiente la pérdida de registro.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de abril de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento a los resolutivos segundo y cuarto de la resolución sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Ala Universitaria identificada con el número CG85/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG149/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA ALA UNIVERSITARIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO CG85/2008.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "ALA UNIVERSITARIA", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada "ALA UNIVERSITARIA", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Ala Universitaria", bajo la denominación "Ala Universitaria" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. Comuníquese a la agrupación política nacional "Ala Universitaria", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, así como en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Ala Universitaria", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Ala Universitaria".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

- III. Mediante escrito recibido vía fax, el día treinta de septiembre de dos mil ocho, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Licenciado José Isidro Moreno Arcega, quien se ostenta como Presidente de la Agrupación Política Nacional "ALA UNIVERSITARIA" informó sobre la integración de su órgano directivo nacional y de los órganos directivos estatales, así como su emblema, domicilio social y teléfono.
- IV. Mediante diverso escrito, recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el mismo treinta de septiembre de dos mil ocho, el Licenciado José Isidro Moreno Arcega, quien se ostenta como Presidente de la Agrupación Política Nacional "ALA UNIVERSITARIA", manifestó su estado de incertidumbre jurídica respecto al cumplimiento de las observaciones a las que se refiere el considerando 14 de la Resolución de veintinueve de abril de dos mil ocho, en relación con sus documentos básicos.
- V. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5389/2008, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación "ALA UNIVERSITARIA" para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación remitiera la documentación omitida consistente en: convocatorias, constancias de notificación, actas y listas de asistencia a la Asamblea General y a las Asambleas Estatales de dicha agrupación; asimismo, se le solicitó para que en un plazo igual al mencionado, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a las observaciones que se le hicieron sobre el incumplimiento a la modificación de sus Documentos Básicos. Dicho oficio fue notificado el treinta y uno de octubre de dos mil ocho.
- VI. Con fecha siete de noviembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "ALA UNIVERSITARIA", a través del Licenciado José Isidro Moreno Arcega, quien se ostenta como su Presidente, dio respuesta al oficio citado en el antecedente V, solicitando un plazo de cuarenta días naturales para dar cumplimiento a los requerimientos descritos en dicho oficio.
- VII. Mediante oficio DEPPP/DPPF/5735/2008, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, notificado el cinco de diciembre del mismo año, se le concedió a la agrupación referida, un plazo improrrogable de veinte días naturales contados a partir de la notificación, con la finalidad de que diera cabal cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. El veinticinco de febrero de dos mil nueve, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1149/2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, envió un recordatorio a la agrupación "ALA UNIVERSITARIA", para solicitarle que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del oficio, diera respuesta al oficio referido en el antecedente VII de la presente Resolución. Dicho oficio fue notificado a la agrupación el día cuatro de marzo del año en curso.

- IX. Es el caso que, la agrupación en comento, a la fecha no ha remitido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la documentación requerida, misma que resulta necesaria para continuar el análisis sobre el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución identificada con el número CG85/2008, así como para proceder, en su caso, a la verificación del cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a la elección de sus órganos directivos Nacionales y Estatales.
- X. La Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación "ALA UNIVERSITARIA", los oficios y notificaciones citadas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- XI. En la cuarta sesión extraordinaria privada del diecisiete de abril del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y CUARTO de la Resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "ALA UNIVERSITARIA" identificada con el número CG85/2008.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *"[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]"*.
- 3. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Electoral determina como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: *"[...] Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas[...]"*.
- 4. Que en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se ordenó a la agrupación "ALA UNIVERSITARIA" ajustara el texto de sus Estatutos a los razonamientos expuestos en el considerando 14 de dicha Resolución; y que tales modificaciones, deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Electoral, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal fueran agregados al expediente respectivo. El análisis de sus Documentos Básicos, así como las deficiencias de los mismos, se encuentran claramente precisados en el anexo CUATRO de la mencionada resolución, el cual forma parte de ésta.
- 5. Que en el resolutivo TERCERO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se apercibió a la Agrupación Política Nacional denominada "ALA UNIVERSITARIA", que en caso de no cumplir con lo señalado en el resolutivo SEGUNDO de dicha Resolución, el Consejo General de este Instituto, procedería a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada sería oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 6. Que de acuerdo con el resolutivo CUARTO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se estableció que la agrupación "ALA UNIVERSITARIA" debería *"... notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico, emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho."*
- 7. Que mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Licenciado José Isidro Moreno Arcega, quien se ostenta como Presidente de la Agrupación Política Nacional "ALA UNIVERSITARIA" informó sobre la

integración de sus órganos directivos, emblema, domicilio social y teléfono, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 6 de la presente Resolución. Sin embargo, omitió remitir la documentación soporte respecto de la elección de sus órganos directivos.

8. Que el mismo día, treinta de septiembre de dos mil ocho, mediante diverso escrito, recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Licenciado José Isidro Moreno Arcega, quien se ostenta como Presidente de la citada agrupación remitió escrito por el cual manifestó su estado de incertidumbre jurídica respecto de las modificaciones que debían realizar a sus Documentos Básicos, en virtud de que en el Considerando 14 de la Resolución de veintinueve de abril de dos mil ocho se mencionó a la agrupación “Concordia hacia una Democracia Social A.C.” y no a la agrupación que preside.
9. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/5389/2008, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, notificado el treinta y uno de octubre del mismo año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación “ALA UNIVERSITARIA” para que remitiera la documentación omitida consistente en: convocatorias, constancias de notificación, actas y listas de asistencia a la Asamblea General y a las Asambleas Estatales de dicha agrupación, para acreditar la integración de su órgano directivo nacional.

Asimismo, en el mencionado oficio se precisó a la Agrupación Política Nacional que, por un error involuntario, en el considerando 14 de la referida Resolución se insertaron las observaciones relativas a otra agrupación política, sin embargo, en el último párrafo del mismo considerando se señala que el resultado del análisis se relaciona como anexos TRES Y CUATRO que contienen Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y cuadros de cumplimiento respectivamente, y que forman parte de la Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho. Es decir, que aún cuando las observaciones incluidas en el considerando 14 de la Resolución referida no correspondan a la agrupación “ALA UNIVERSITARIA”, éstas se encuentran claramente señaladas en el anexo CUATRO de la multicitada Resolución, que forma parte integral de la misma, por lo que debieron ser atendidas en tiempo y forma.

Es preciso resaltar que la Resolución CG85/2008, fue notificada a la Agrupación Política Nacional desde el veintiocho de mayo de dos mil ocho y que ésta puso de manifiesto su incertidumbre hasta el treinta de septiembre del mismo año.

10. Que con fecha siete de noviembre de dos mil ocho, a través del Licenciado José Isidro Moreno Arcega, quien se ostenta como su Presidente, la agrupación “ALA UNIVERSITARIA” dio respuesta al oficio citado en el considerando 9, solicitando un plazo de cuarenta días naturales para dar cumplimiento a los requerimientos en dicho oficio, es decir, para celebrar las Asambleas Estatales y Nacional en que se ratificaran a sus órganos directivos y se aprobaran las modificaciones a sus Documentos Básicos.
11. Que mediante oficio DEPPP/DPPF/5735/2008, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, notificado el cinco de diciembre del mismo año, se le concedió un plazo improrrogable de veinte días naturales contados a partir de la notificación, con la finalidad de que diera cabal cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho. Asimismo, se le señaló la documentación soporte que debía remitir respecto al procedimiento estatutario que debería seguir para la elección de sus órganos directivos, así como para la modificación a sus Documentos Básicos. Dicho plazo venció el día veinticinco de diciembre de dos mil ocho, sin que la citada agrupación diera respuesta al oficio o remitiera documento alguno.
12. Que no obstante lo anterior, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1149/2009, de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos envió un recordatorio a la agrupación “ALA UNIVERSITARIA”, con el fin de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, remitiera la documentación solicitada en el oficio DEPPP/DPPF/5735/2008. Dicho oficio fue notificado el cuatro de marzo del año en curso.

Sin embargo, a la fecha y aún cuando han transcurrido en exceso los plazos señalados para su cumplimiento, la agrupación “ALA UNIVERSITARIA” no ha atendido los oficios referidos, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos para verificar que se hayan llevado a cabo las asambleas en que se hayan ratificado a sus órganos directivos y aprobado las modificaciones a sus Documentos Básicos.

13. Que conforme a lo dispuesto en sus normas estatutarias vigentes, la agrupación “ALA UNIVERSITARIA”, en sus artículos 13, inciso e), 15, fracción II, inciso b) y transitorio primero, señala:

“Artículo 13. *Son atribuciones de la Asamblea General:*

(...)

e) *Realizar revisiones periódicas, así como analizar y en su caso votar, las propuestas de reformas que de los Documentos básicos realicen la militancia o los integrantes de los órganos Directivos.*

Artículo 15. *La Asamblea General en sesión ordinaria se instalará cuando menos una vez cada año; y podrá ser convocada a sesión extraordinaria por un 50% de sus integrantes.*

Los asuntos a tratar en la Asamblea Ordinaria y en la Asamblea Extraordinaria serán los siguientes:

(...)

II.- Asamblea Extraordinaria:

a) (...)

b) **Los que por su urgente y obvia resolución los deba resolver la Asamblea General.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Los casos no previstos en los presentes Estatutos los resolverá, por asamblea, extraordinaria la Asamblea General.”*

Para verificar el cumplimiento a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación mencionada que realizara la modificación de sus Documentos Básicos conforme a lo establecido en sus normas estatutarias, y a su vez solicitó remitir convocatorias, constancias de notificación, acta y lista de asistencia a la Asamblea General de dicha agrupación.

14. Que en virtud de lo anterior, esta autoridad no cuenta con la documentación que permita siquiera estudiar si se realizaron modificaciones a los Documentos Básicos de conformidad con el procedimiento establecido en la norma estatutaria, y en cumplimiento a la Resolución de veintinueve de abril de dos mil ocho, por lo que no es factible proceder al análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones efectuadas.

Por lo anterior, permanecen vigentes los Documentos Básicos presentados por la agrupación y aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintinueve de abril de dos mil ocho, los cuales como se indicó en la mencionada Resolución tienen deficiencias que no han sido subsanadas por la misma agrupación, lo cual se traduce en el incumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el resolutive SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitida el día veintinueve de abril de dos mil ocho. En consecuencia, se procederá conforme a lo señalado en el Resolutive TERCERO de la mencionada Resolución.

15. Que por otra parte, respecto al cumplimiento al resolutive CUARTO de la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, la agrupación únicamente ha dado cumplimiento a lo relativo a su domicilio, número telefónico y emblema; en cuanto a la integración definitiva de sus órganos directivos nacional y estatales, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, inciso a) de los Estatutos vigentes de la agrupación, corresponde a la Asamblea General “...elegir a los integrantes de los distintos órganos de Dirigencia, a excepción de los Comités Estatales los cuales serán electos en sus Entidades respectivas.”, asimismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 44; 45; 46; 52; 53 y 54 de dichos Estatutos, el procedimiento para la elección de los titulares de los órganos de la agrupación será como sigue:

“Artículo 44. *La elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será a través del voto libre, directo y secreto de la Asamblea General. Los Delegados que se mencionan en el artículo 12 de los presentes Estatutos serán electos en los términos que las asambleas Estatales los determinen.*

Artículo 45. *El Secretario de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional elaborará la convocatoria respectiva, la cual deberá ser aprobada por la comisión de Honor y Justicia. Una vez aprobada, será debidamente firmada y publicada por el Presidente en turno de la Agrupación.*

Artículo 46. *La Convocatoria deberá ser publicada con un mes de anterioridad a la fecha de la elección, la cual deberá contener:*

I.- Fecha de registro de candidatos.

II.- Requisitos.

III.- Fecha para la acreditación de delegados para la elección.

IV.- Fecha para la elección de Presidente y Secretario General de la Agrupación.

Artículo 52. *La Elección del Presidente de los Comités Directivos Estatales será a través del voto libre, directo y secreto de la Asamblea Estatal.*

Artículo 53. *El Secretario de Elecciones del Comité Directivo Estatal elaborará la convocatoria respectiva, la cual será debidamente firmada y publicada por el Presidente y Secretario General en turno de la Agrupación en la Entidad correspondiente.*

Artículo 54. *La Convocatoria deberá ser publicada con un mes de anterioridad a la fecha de la elección, la cual deberá contener:*

I.- Fecha de registro de candidatos.

II.- Requisitos.

III.- Fecha para la elección de Presidente de la Entidad que corresponda.”

En razón de lo anterior, para que esta autoridad cuente con los elementos suficientes para verificar el cumplimiento al procedimiento señalado, es necesario contar al menos con la convocatoria, acta y lista de asistencia de la Asamblea General en la que se haya llevado a cabo la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las Asambleas Estatales para el caso de los Comités Directivos Estatales.

Dicha documentación fue solicitada a la agrupación mediante oficio DEPPP/DPPF/5389/2008, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, respecto del cual se recibió respuesta con fecha siete de noviembre del mismo año, en el que el Lic. José Isidro Moreno Arcega, quien se ostenta como Presidente de la referida agrupación, manifestó:

“ (...) nos vemos en la necesidad de Convocar a realización de Asambleas Estatales y General de nuestra Agrupación, ya que de conformidad a los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de nuestros Estatutos, es facultad de nuestra Asambleas Estatales y General la ratificación de sus Dirigentes (...) por lo que para dar cabal cumplimiento a los requerimientos antes mencionados solicitamos un término de cuarenta días naturales, contados a partir de la fecha en que este órgano electoral apruebe dicha petición (...)”

Al respecto, mediante oficio DEPPP/DPPF/5735/2008, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, otorgó un plazo de veinte días naturales para la celebración de las mencionadas asambleas y señaló a la agrupación la documentación que debía acompañar a la notificación sobre la realización de las mismas. Como se mencionó, en el considerando 12 de la presente Resolución, respecto de dicho oficio se elaboró un recordatorio mismo que se hizo de conocimiento de la agrupación mediante similar número DEPPP/DPPF/1149/2009, de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, al cual la agrupación “ALA UNIVERSITARIA” no ha dado respuesta.

Ahora bien, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 28/2008, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra señala:

“DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. ESTA FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACION O ELECCION DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.— *Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido*

estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.”

De lo que se desprende que para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proceda a la inscripción de los dirigentes de las agrupaciones políticas en el libro de registro correspondiente, debe contar con los elementos que le permitan verificar la celebración de las asambleas respectivas conforme al procedimiento estatutario relativo, lo cual en el caso no es posible, en virtud de la omisión a la atención del requerimiento formulado por dicha Dirección Ejecutiva.

Entonces, al existir la imposibilidad para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de registrar los órganos directivos de la agrupación, ésta no cuenta con órganos directivos Nacional y Estatales acreditados ante esta autoridad. En consecuencia, cumple parcialmente con lo ordenado por este Consejo General en el resolutivo CUARTO de la Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, por lo que podría ubicarse en lo señalado en el artículo 35, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en tal virtud, es procedente dar vista al Secretario del Consejo General a fin de que se inicie el procedimiento respectivo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 2, en relación con el 122, párrafo 1, inciso j) del referido Código.

16. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 35, párrafo 9, incisos e) y f); 38, párrafo 1, inciso l); 102, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; 122, párrafo 1, inciso j) y 129, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1; y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se tiene por no cumplido el resolutivo SEGUNDO y por parcialmente cumplido el resolutivo CUARTO de la Resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada Ala Universitaria identificada con el número CG85/2008, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Segundo.- Se da vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que se inicie el procedimiento sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con los artículos 102, párrafo 2, y 122, párrafo 1, inciso j), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos a la Agrupación Política Nacional “ALA UNIVERSITARIA” y, en su momento, inscribábase en el libro correspondiente la pérdida de registro.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de abril de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.